



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POLÍTICA  
PENITENCIARIA Y SU VINCULACIÓN EN EL PRINCIPIO  
DE RESOCIALIZACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO  
CHICLAYO, AÑO 2020.**

**PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**Autora:**

**Bach. Molina Marín, Julián**

**<https://orcid.org/0000-0001-6390-4953>**

**Asesor:**

**Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara**

**<https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>**

**Línea de Investigación:**

**Ciencias Jurídicas**

**Pimentel – Perú  
2021**

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU  
VINCULACIÓN EN EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL CENTRO  
PENITENCIARIO CHICLAYO, AÑO 2020.**

**Aprobación del Jurado**

---

Dra. Cabrera Cabrera Xiomara  
Asesora

---

Dr. Palacios Bran Roberto Alejandro  
Presidente

---

Dra. Barturen Mondragón Eliana Maritza  
Secretaria

---

Lic. Inoñan Mujica Yaninna Jannett  
Vocal

## **Dedicatoria**

A mi esposa e hijas gemelas, por el constante apoyo que me brindan en los proyectos de formación profesional, que son parte de mi vida y que se constituyen en pasos muy importantes para mi futuro.

**Julian Molina Marin**

## **Agradecimiento**

A Dios por su inmenso amor y ser mi guía permanente, permitiendo hacer de mi un profesional al servicio de las personas que me necesitan.

Asimismo, agradezco a los docentes Xiomara Cabrera y Idrogo Pérez, Jorge Luis, por haberme guiado durante mi investigación y a quien considero grandes profesionales, de destacada trayectoria y un elevado nivel de conocimientos que reconozco.

**Julian Molina Marin**

## Resumen

La presente investigación se enfocó en analizar los factores que influyen en la política penitenciaria y su vinculación en el principio de resocialización. Es de conocimiento que el sistema penitenciario peruano tiene por objetivo promover la reeducación, rehabilitación y reintegración de los reclusos a la sociedad, para ello el INPE utiliza políticas enfocadas a alcanzar dicho objetivo.

Así como se busca la reincorporación del penado a la sociedad, también es necesario señalar que el Estado a través del Poder judicial sólo recurra a la prisión preventiva como ultima ratio, considerando que existen otras medidas de coerción menos gravosas que también son efectivas como es la comparecencia con restricciones, caso contrario se produce una sobrepoblación carcelaria, impidiendo cumplir con las políticas de resocialización de los internos.

Los factores que influyen en la política penitenciaria son el factor sistemático, organizacional, jurídico y post penitenciario. Los factores buscan que se cumpla con el principio de resocialización del penado y que los internos estén aptos para reincorporarse a la sociedad, pero en nuestro país preocupa el hacinamiento carcelario, el bajo presupuesto económico, la corrupción de funcionarios y mala administración de recursos del INPE.

La investigación concluye con la propuesta legislativa de incorporar al artículo 135 del código de ejecución penal, el inciso 18 que propone la creación de puesto de trabajo mediante convenios del INPE con empresas públicas y privadas a fin de promover la asistencia Post penitenciaria del penado y su reincorporación a la sociedad.

**Palabras Clave:** Política penitenciaria, Asistencia post penitenciaria, Principio de resocialización, Factores que influyen en la política penitenciaria.

## **Abstract**

This research was focused on analyzing the factors that influence prison policy and its link to the principle of resocialization. It is known that the objective of the Peruvian prison system is to promote the reeducation, rehabilitation and reintegration of inmates into society, for which the INPE uses policies focused on achieving this objective.

Just as the reincorporation of the prisoner into society is sought, it is also necessary to point out that the State, through the judiciary, only uses preventive detention as a last resort, considering that there are other less burdensome coercion measures that are also effective, such as the appearance with restrictions; otherwise, prison overcrowding occurs, preventing compliance with the inmates' resocialization policies.

The factors that influence prison policy are the systematic, organizational, legal and post-prison factors. The factors seek to comply with the principle of resocialization of the prisoner and that the inmates are able to rejoin society, but in our country there are concerns about the prison establishment, the low economic budget, the corruption of officials and the mismanagement of INPE resources.

The investigation concludes with the legislative proposal to incorporate into article 135 of the criminal enforcement code, section 18 that proposes the creation of a job through INPE agreements with public and private companies in order to promote post-penitentiary assistance to the prisoner and his reincorporation into society.

**Key Words:** Penitentiary policy, post penitentiary assistance, Principle of resocialization, Factors that influence penitentiary policy.

## INDICE

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Resumen .....	v
Abstract .....	vi
<b>I. INTRODUCCION .....</b>	<b>10</b>
<b>1.1. Realidad problemática .....</b>	<b>11</b>
1.1.1. A nivel internacional .....	11
1.1.2. A nivel nacional .....	13
1.1.3. A nivel local .....	14
<b>1.2. Trabajos previos .....</b>	<b>16</b>
1.2.1. A nivel internacional .....	16
1.2.2. A nivel nacional .....	18
1.2.3. A nivel local .....	19
<b>1.3. Teorías relacionadas al tema .....</b>	<b>19</b>
<b>1.3.1. Derecho penitenciario .....</b>	<b>20</b>
1.3.1.1. Concepto .....	20
1.3.1.2. Fines .....	21
1.3.1.3. Principios constitucionales .....	22
1.3.1.3.1. Principio de Humanidad de la pena .....	22
1.3.1.3.2. Principio de proporcionalidad .....	23
1.3.1.3.3. Principio de Legalidad .....	23
1.3.1.3.4. Principio de resocialización .....	23
1.3.1.3.4.1 Concepto .....	24
1.3.1.3.4.2 Modelos de aplicación .....	25
1.3.1.3.4.3 Fundamentos .....	26
<b>1.3.2. Sistema penitenciario del Perú .....</b>	<b>27</b>
1.3.2.1. Concepto .....	27
1.3.2.2. Características .....	27
1.3.2.3. Evolución histórica .....	27
1.3.2.4. El Sistema penitenciario como un sistema de control .....	29
1.3.2.5. Tratamiento Penitenciario .....	30
1.3.2.6. Fines del tratamiento penitenciario .....	31
1.3.2.7. Instituto Nacional Penitenciario (INPE) .....	32
1.3.2.8. La asistencia postpenitenciaria .....	32

1.3.2.9.	Política penitenciaria.....	34
1.3.2.10.	Población penitenciaria .....	35
1.3.2.10.1.	Enfoques.....	35
1.3.2.11.	Factores que influyen en la política penitenciaria.....	36
1.3.3.	Jurisprudencia .....	37
1.3.3.1.	A nivel internacional.....	37
1.3.3.2.	A nivel nacional .....	38
1.3.3.3.	Legislación comparada .....	40
1.3.3.3.1.	Nivel internacional .....	40
1.3.3.3.1.1.	Legislación de Alemania .....	41
1.3.3.3.1.2.	Legislación de Chile .....	41
1.3.3.3.1.3.	Legislación de Bolivia.....	41
1.3.3.3.1.4.	Legislación de Argentina .....	42
1.3.3.3.2.	Nivel nacional .....	42
1.3.3.3.2.1.	Constitución Política del Perú .....	42
1.3.3.3.2.2.	Código de Ejecución Penal.....	43
1.3.3.3.2.3.	Reglamento del Código de Ejecución Penal.....	43
1.3.3.3.2.4.	Decreto Supremo 011-2020-JUS.....	44
1.4.	Formulación del problema .....	46
1.5.	Justificación e importancia de estudio .....	46
1.6.	Hipótesis.....	47
1.7.	Objetivos.....	47
1.7.1.	Objetivo general.....	47
1.7.2.	Objetivos específicos.....	47
II.	MATERIAL Y METODO.....	47
2.1.1.	Tipo de investigación .....	47
2.1.2.	Diseño de la investigación.....	48
2.2.1.	Población.....	48
2.2.2.	Muestra .....	48
2.4.1.	Técnicas de recolección de datos .....	49
2.4.2.	Instrumentos de recolección de datos .....	50
III.	RESULTADOS .....	52
3.1.	Resultados de tablas y figuras .....	52
3.2.	Discusión de resultados.....	64
3.3.	Aporte practico .....	69



<b>IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>72</b>
<b>4.1. Conclusiones.....</b>	<b>72</b>
<b>4.2. Recomendaciones.....</b>	<b>73</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....</b>	<b>74</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>79</b>
<b>Anexo 01: Matriz de consistencia.....</b>	<b>80</b>
<b>Anexo 02: Cuestionario.....</b>	<b>82</b>
<b>Anexo 03: Ficha de validación de cuestionario .....</b>	<b>84</b>

## I. INTRODUCCION

La marca Perú es reconocida por muchos aspectos que sobresalen a nivel mundial, por citar un ejemplo Machu Picchu es una de las 7 maravillas del mundo y ni que decir de la gastronomía peruana, sin embargo, como país tenemos muchas falencias al momento de administrar justicia o ejecutar las penas privativas de libertad, por ello se abordó en esta investigación la problemática latente de la política penitenciaria; entendiendo que la política penitenciaria viene a ser todas las normas jurídicas que reglamentan el cumplimiento de las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad para salvaguardar el orden y la paz social.

En estos últimos tiempos, el Perú ha desarrollado escenarios muy polémicos concernientes a la política penitenciaria, pues no se trata solo de castigar privando la libertad de quien resulta responsable de la comisión de un delito, sino que se debe velar por el bienestar del interno en los establecimientos penitenciarios, pues se busca con la pena privativa de libertad que el reo logre resocializarse, pero la realidad es otra y la resocialización del interno queda solamente como una utopía.

Al mismo tiempo, no se puede visualizar un avance significativo en esta rama del derecho. Teniendo presente que las políticas penitenciarias, deben permitir lograr concretizar el principio de resocialización, sin embargo, al salir de un centro penitenciario, las oportunidades de mejora de vida de un ex presidiario, es diminutiva por no decir nula, pues ¿Qué persona o empresa contraria como su trabajador a un ex presidiario que cumplió su condena por el delito de sicariato, que se presume resocializado?

En un contexto constitucional, el artículo 139, de la norma suprema señala los principios de administración de justicia y subraya en el inciso 22, que el régimen penitenciario tiene por finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del reo en la sociedad. De ello se deduce que el principio de resocialización debe tener una valoración alta, pero la realidad carcelaria a la actualidad es alta, los centros penitenciarios están por colapsar, el problema no resuelto es común y grave, la reincorporación social.

Aunque la Constitución Política del Perú considera la reeducación, la restauración y la reintegración en la sociedad de la población carcelaria a la sociedad, la política penitenciaria da prioridad al uso de la pena como respuesta a la delincuencia, aumentando las penas con el fin de reducir las tasas de criminalidad, empero el aumento de penas no da lugar de reintegrarse a la sociedad. Es decir, no por el solo hecho de estar 10 años en la cárcel significa que el ex reo se podrá reintegrar más rápido a la sociedad comparada con un ex reo que estuvo 5 años en prisión.

En tal sentido, no podemos negar la evidente situación que aqueja a esta parte de la población, que por más que hayan cometido errores, siguen siendo parte importante del Estado y por ello se deben establecer talleres, charlas, educación durante su estadía en el establecimiento penitenciario a fin de lograr cumplir a cabalidad el principio de resocialización, recordar que una norma es para cumplirla y no para que la política penitenciaria resulte ser solamente un sistema más de olvido para las autoridades competentes de nuestro país.

## **1.1. Realidad problemática**

### **1.1.1. A nivel internacional**

A nivel internacional se han realizado diversas investigaciones para conocer la realidad penitenciaria y proponer alternativas de solución. La realidad internacional no es ajena a este problema social, pues en todas las contextos existen factores que influyen en la política penitenciaria, pues muchos estados buscan establecer políticas en el derecho penitenciario a fin de lograr la resocialización de los internos, sin embargo los logros son a pasos de tortuga, pues se requiere de políticas firmes, de población que acepte a los expresidarios pero sobre todo de personas encarceladas por diversos delitos que quieran salir adelante, que quieran cambiar su modo de vida, para comprender mejor el problema en el que nos encontramos se mostrara las siguientes realidades:

El sistema penitenciario de Chile contempla en sus registros más de 15 mil mujeres, el 38% de las reclusas reincidentes, las condiciones son precarias; pero están optando por un cambio en las políticas penitenciarias por lo que

el Centro Penitenciario Femenino de Santiago de Chile, ha diseñado una política de reinserción a la sociedad que consiste en la triple unión del Banco del Estado de Chile, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Ministerio de Justicia Chileno para incorporar en dicho establecimiento penitenciario el innovador programa de reinserción social integral denominado: "Microcréditos: una llave para la libertad".

Este programa de reinserción social consiste en brindar a las mujeres encarceladas un apoyo psicosocial, socio-ocupacional y económico a través de emprendimientos y el programa ya atendió a 169 mujeres empero no alcanza para todos los establecimientos penitenciarios y el índice de reincidencia se incrementa. (Banco Interamericano de Desarrollo, 2020)

Sanhueza (2015) Afirma que en la realidad chilena el proceso de encarcelamiento, recae en el supuesto de que la persona es enviada a prisión como castigo, y no para ser castigada. En Chile existe diversas problemáticas al ver la reclusión como forma de castigo, hay escaso acceso a programas de reinserción, y la falta de asesoramiento legal a los reclusos, claro está que los centros penitenciarios no ofrecen las condiciones mínimas para un reo y está contraviniendo la normativa internacional. Una percepción general de deterioro del sistema no sólo en cuanto a condiciones de infraestructura, sino también por diversas prácticas abusivas.

En Venezuela, existe un déficit en la resocialización de los internos, a ello la pena está regulada como un mecanismo de reinserción, sin embargo, existe una crisis penitenciaria que arrastra el país. (Castillo, 2015)

En análisis del sistema penitenciario en Venezuela el análisis teórico, refiere a los postulados de Ricoeur, el lema jurídico y político sigue siendo propugnar la rehabilitación social de los privados de libertad, las continuas protestas por las condiciones carcelarias, aunado a las sucesivas reformas que han recrudecido el sistema penal, proyectan este ideal en un espacio de la imaginación fuera de lo real.

Colombia, no es ajena a esta problemática; puesto que, conforme lo declara la Corte Constitucional, el sistema penitenciario colombiano se adecúa a un estado de un supuesto inconstitucional. Esto conforme a un contexto donde la dignidad humana de las personas privadas de la libertad se encuentra seriamente comprometida, que involucra un marcado hacinamiento carcelario, que, a su vez, propicia un ambiente de violencia, corrupción y desigualdad, la oferta y el acceso a los programas de resocialización son limitados, lo que impide la rehabilitación del individuo (Jiménez, 2018)

En Ecuador, cabe destacar que las falencias en el sistema penitenciario se evidencian en su política pública orientada a estructurar el proceso de rehabilitación social; sin embargo, el 16 de mayo de 2019, con la firma del Decreto Ejecutivo 741 y el 16 de julio se renovó por 30 días más el estado de excepción; esto con miras a la mejora de su política penitenciaria, de esta manera se lograría mejorar la resocialización del condenado.

Moncayo (2019) anunció que durante el estado de excepción se capacitó a 1.500 agentes en seguridad Penitenciaria en el Contexto de Derechos Humanos. Esto en la búsqueda de mejoras y disminución del hacinamiento penitenciario.

Bolivia, evidencia fuga de reos en diversos establecimientos penitenciarios del Estado Plurinacional Boliviano, corrupción latente que afecta a la resocialización del individuo; esto según lo estipulado en los Arts. 73 y 74 de la Constitución Política del Estado referidos a la responsabilidad del Estado en la reinserción social de las personas privadas de libertad. Inclusive la figura del Procurador Penitenciario, fue implementada tras la finalización de la Segunda Guerra, Mundial y el desarrollo del Derecho Administrativo Penitenciario. (Cayoja, 2018)

### **1.1.2. A nivel nacional**

El Perú atraviesa una crisis de salud, esto es la pandemia COVID-19 que ha perjudicado la salud de muchos peruanos y además han resultado infectados los prisioneros de distintos establecimientos penitenciarios; esto

aunado al hacinamiento y corrupción, el tema de la salud pública de los penales se incrementó debido a la COVID-19, esto en consecuencia de lo que se evidencia respecto a las carencias que atraviesa el sistema penitenciario, a nivel nacional se cuenta con oficinas regionales destinadas bajo el sistema penitenciario nacional, así mismo bajo el DS-N-005-2016-JUS. Se centra en la Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020.

Así mismo, el colegiado ha señalado, en el expediente N° 05436-2014-PHC/TC, que si en el año 2025 no se consigue superar dicho estado de cosas inconstitucional se deberán cerrar seis establecimientos penitenciarios que han alcanzado mayores niveles de hacinamiento y que a la fecha son los de Chanchamayo (553%), Jaén (522%), Callao (471%), Camaná (453%), Abancay (398%) y Miguel Castro Castro (375%), o aquellos seis establecimientos penitenciarios que al vencimiento de dicho plazo tengan los mayores niveles de hacinamiento (Legis.pe, 2020). Lo señalado hace mención a un latente problema en el sistema penitenciario, el hacinamiento penitenciario dificulta la concretización de una eficaz política penitenciaria.

El máximo interprete, Tribunal Constitucional, en el EXP. N° 05436-2014-PHC/TC declara: Las alternativas de solución a los problemas de hacinamiento carcelario en el Perú exige el trabajo conjunto y coordinado del Poder Legislativo, Poder Judicial y Poder Ejecutivo, entre otros, así como la participación de la sociedad en general.

Por ello, teniendo en cuenta que lo más relevante es el fin primordial de la resocialización, esto pues a su vez comprende; reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. En consecuencia, existe un aspecto relevante de al tratamiento resocializador.

### **1.1.3. A nivel local**

En lo que respecta, el centro penitenciario de Chiclayo; se puede apreciar que los internos que han cumplido una condena, no cumplen con los requisitos de rehabilitación del reo, pues en su mayoría afirman que al salir

del centro penitenciario los reos delinquen sin importarles su regreso a la cárcel, viendo muchas veces a éste como un hogar y/o escuela donde adquirir nuevos conocimientos para continuar delinquiendo. (Castañeda, 2018)

Es menester precisar, que la Oficina Regional de Defensoría del Pueblo manifiesta que existe un alto índice de hacinamiento en el centro penitenciario de Chiclayo, y que presenta condiciones precarias, perjudicando así el orden en este centro penitenciario, es por ello que se escucha de los reos realizaron motines, durante el estado de emergencia nacional, las noticias no pararon, pues esta manifestación poco común se vio muy seguida en todos los establecimientos penitenciarios del Perú; la Provincia de Chiclayo no fue la excepción. Las personas al sentirse desprotegidos respecto a su salud realizaron motines en reclamo por sus derechos que les asiste.

Por ende, el Estado Peruano para que cumpla con el principio de resocialización debe satisfacer una serie de requisitos básicos, esto engloba; condiciones de higiene, medicamentos, camas y alimentos adecuados; en concordancia de las normas internacionales y nacionales que buscan que el único castigo que se le impone es la privación de su libertad personal, a fin de resocializarlo, más no la vulneración de sus derechos.

El sistema normativo, no implica un fracaso como política penitenciaria; sin embargo, no existe un seguimiento del interno al salir de centro penitenciario. Ello referido a un tratamiento post – penitenciario, si bien es cierto que mediante lo que se encuentra establecido, en cada uno de los principios antes estipulado en el código de ejecución penal, estos son los instrumentos mediante los cuales el Derecho Penitenciario se vale, para poder velar por el bienestar de cada uno de sus internos durante su estadía en cumplimiento de su condena en los diferentes establecimientos penitenciarios de nuestro País.

Cada establecimiento penitenciario busca que éstos internos logren resocializarse para con la sociedad y garantizando en todo momento el respeto irrestricto de cada uno de sus derechos, aunque se EQUIVOCARON, se trata de seres humanos que gozan de los mismos derechos de un persona que no cometió delito alguno, y que al equivocarse en sus decisiones deben asumir la consecuencia de sus actos privándoseles el derecho a la libertad, que es más que suficiente, para que al término de su condena, ellos logren reinsertarse en nuestra sociedad-

Por lo tanto, es tarea del Estado y sus diferentes instituciones, de la sociedad en general y no discriminar ni mucho menos excluir de nuestra sociedad a los ex presidiarios, puesto que si bien es cierto hoy en día gozamos del derecho de plena libertad de tránsito, no se sabe si quizás más adelante podemos estar inmersos en un tipo de acto delictivo, que nos prive de ella; es por ello que debemos velar por el cumplimiento de la reinserción de los ex internos de acuerdo a lo que establece cada uno de estos principios del Derecho Penitenciario, para que ellos logren desarrollarse tanto personalmente como profesionalmente.

Es así pues que lo antes mencionado se puede adecuar a lo que señala Peñaloza (2017) afirma que actualmente en el Perú, el fenómeno de la reinserción carcelaria está enmarcado en una política pública errática, puesto que las instituciones estatales que dirigen, asisten y sancionan a la población penitenciaria a lo largo del proceso de reinserción social (sistema penitenciario y sistema judicial) carecen de lineamientos que operen en concomitancia para lograr el fin común: lograr la rehabilitación de las poblaciones penitenciarias para impedir que recaigan en conflictos con la ley penal .

## **1.2. Trabajos previos**

### **1.2.1. A nivel internacional**

Welch y Yeisson (2014) en su investigación concluye que el Estado a través del sistema penitenciario se encarga de generar las políticas necesarias para lograr la reeducación y la reinserción social de los privados de la libertad, el Estado debe generar normas para custodiar y



dar tratamiento de los reclusos impartiendo educación durante su internamiento, trabajo luego de haber cumplido la pena (p.98).

Guerrero y Campaña (2015) considera que en Guayaquil resulta importante la creación de un reglamento disciplinario, así como la implementación de un proyecto de rehabilitación y reinserción porque los uno de los factores que identificó es que la sociedad no le da posibilidades de trabajo al interno rehabilitado y por ello no tiene opción a superarse, por ello es necesario un proyecto que refuerce el nuevo modelo de gestión del sistema penitenciario.

(Migliardi M., 2016) considera que Chile necesita afrontar la construcción de un moderno de Derecho penitenciario bajo un contexto socio jurídico, este cambio requiere de un cambio en los paradigmas tradicionales que nos han llevado a este estado de cosas. Es decir, solo resultaría un ejercicio más de gatopardismo, el que nuestro sistema jurídico penal genere un Derecho Penitenciario sin enfrentar y tomar decisiones claras en los ámbitos normativos, político criminal y de fines de la pena (p.12).

Jiménez (2017) Afirma que en Colombia el sistema penitenciario y carcelario tiene por objetivo analizar la resocialización como fin principal de la pena privativa de la libertad, por ello existe un tratamiento penitenciario para los internos y consiste en que el interno asciende progresivamente de fase en fase. El Ministerio de Justicia y del Derecho, la labor del CET es parsimoniosa, por carencia de personal especializado y muchos internos no puedan superar las fases de mayor seguridad para lograr así acceder a permisos y programas de resocialización (p.554).

Cayoja (2018). Propone un Proyecto de Ley que cree y norme la creación de la Procuraduría Penitenciaria, ella considera que la falta de resocialización de los internos atenta contra los Derechos Humanos de los privados de libertad, por otro lado sostiene que en los mismos centros penitenciarios hay mucha corrupción administrativa y policial (cobros indebidos, exacciones, irregularidades) en los mismos establecimientos penitenciarios existen grupos de poder y bandas que infunden terror entre

los privados de libertad, los amedrentan e inclusive los someten mediante amenazas lo cual vulnera sus Derechos Humanos y les produce graves traumas y secuelas.

### **1.2.2. A nivel nacional**

Ramírez (2015) afirma que el INPE de Moyobamba debe procurar la reinserción de los expresidarios, se identificó que el 72.09% tienen dificultad para articularse al mercado laboral ya sea por discriminación y/o exclusión por su condición de ex reos. El establecimiento penitenciario de Moyobamba tiene infraestructura nueva y ha implementado talleres productivos, pero su nivel de hacinamiento es de 102%, pero no tiene abundante personal, trabajan tan solo dos personas en el área de trabajo, no hay personal en el área de psicología ni en el área legal.

Callañaupa (2016) identifica que existe falta de trabajo en los establecimientos penales de Socabaya de Arequipa, pues los internos no aprenden un oficio ni pueden reducir su pena con la redención por trabajo, les hace falta el aprendizaje de un oficio para su posterior reinserción laboral en la sociedad arequipeña. Se necesita urgente la reestructuración de las condiciones de vida al interior de las cárceles, se debe desarrollar dos actividades principales sobre las cuales debe realizarse la vida al interior de los recintos penitenciarios, esto es, el trabajo y la educación, pero de un modo en que se asegure su oferta por parte del Estado.

Reza (2017) sostiene que el Establecimiento Penitenciario de Pampas - Sananguillo y Tarapoto que pertenecen a la provincia de San Martín, bajo la prueba estadística de Chi Cuadrado, resulta ser que el promedio de una variable en la valoración Política Penitenciaria es "Nunca" en un 55% y 60.0% para las variables Reinserción Social.

Cubas (2017) concluye que hay falta de motivación para la capacitación laboral y que a los internos se le deja a libre elección el que elijan o no

estudiar y capacitarse; se les debe imponer la capacitación como regla de conducta dentro del establecimiento penitenciario, esto para lograr para ellos una oportunidad futura de reinserción social cuando este abandone el centro penitenciario. Actualmente no se respeta el artículo 43 de nuestra Constitución Política que establece que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Espinoza (2017) Concluye que la Criminología es una ciencia empírica y multidisciplinaria que proporciona eficiencia y eficacia de información útil para el hombre que se pretende rehabilitar a través de la pena. Y es que en la medida que sigamos pensando que el tratamiento penitenciario debe ser concebido como una intervención clínica en el penado, que produzca una transformación cualitativa del infractor, lamentablemente fracasaremos.

### **1.2.3. A nivel local**

Castañeda (2018) Señala que el establecimiento penitenciario de Picsi de la provincia de Chiclayo tiene problemas estructurales, adicional a ello existe un alto índice de reos que ingresan al establecimiento lo que ocasiona el tan nocivo hacinamiento de internos, que tiene consecuencias nocivas para el tratamiento penitenciario y eso nada ayuda en su reinserción laboral y social.

Morales y Serquén (2018) Analiza el Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de la provincia de Chiclayo, y nos indican que si bien en ese centro penitenciario juvenil por normativa Nacional e Internacional busca lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor de la ley penal, esto no se logra porque en algunos casos los derechos de estos jóvenes están siendo vulnerados y peor aún no se les ofrece constantemente talleres de rehabilitación por lo que terminado su internamiento, estos adolescentes nuevamente salen a delinquir.

### **1.3. Teorías relacionadas al tema**

### **1.3.1. Derecho penitenciario**

El derecho penitenciario prevé la organización normativa con fines de readaptación de los internos. Así mismo, en lo que concierne a la penología, se ha establecido que el derecho penitenciario surge de forma paralela al derecho penal, además a la actualidad se emplea como un mecanismo de control social para obtener un cambio de conducta personal y mental de los internos, restringiendo su libertad, como una sanción correctiva.

Teniendo en cuenta que el derecho penal ha estudiado ampliamente la organización y aplicación de sanciones por privación de libertad, el propósito es reintegrar a las personas condenadas a la sociedad, y en ese sentido culpar a la ley penal de la responsabilidad de restringir la libertad, no es lo más idóneo. En la actualidad, la ciencia penitenciaria se denomina como un conjunto de normas, que pueden ayudar a los delincuentes a adaptarse nuevamente a través del contacto con otras ciencias, como la medicina, los deportes psicológicos, etc.

#### **1.3.1.1. Concepto**

El derecho penitenciario prevé la organización normativa con fines de readaptación de los internos. Así mismo, en lo que concierne a la penología, se ha establecido que el derecho penitenciario surge de forma paralela al derecho penal, además a la actualidad se emplea como un mecanismo de control social para obtener un cambio de conducta personal y mental de los internos, restringiendo su libertad, como una sanción correctiva.

Teniendo en cuenta que el derecho penal ha estudiado ampliamente la organización y aplicación de sanciones por privación de libertad, el propósito es reintegrar a las personas condenadas a la sociedad, y en ese sentido culpar a la ley penal de la responsabilidad de restringir la libertad, no es lo más idóneo. En la actualidad, la ciencia penitenciaria se denomina como un conjunto de normas, que pueden ayudar a los delincuentes a adaptarse nuevamente a través del

contacto con otras ciencias, como la medicina, los deportes psicológicos, etc.

### **1.3.1.2. Fines**

En la actualidad, la realidad penitenciaria constituye uno de los problemas más serios de la organización social. En vista de su complejidad y escala, promueve una variedad de investigaciones y varios métodos para que la investigación sistemática desempeñe un papel real en la sociedad moderna. Según Velázquez (2016) establece:

El propósito del derecho penal es preservar y proteger los activos legales que implican el más alto valor de la humanidad, para permitir la coexistencia de una sociedad armoniosa y pacífica, que se puede traducir en el fin de los derechos en los aspectos prácticos de la prevención del delito. Hacer cumplir todo lo indicado en la ley, incluso si la doctrina nos dice que el castigo tiene un propósito más amplio.

- a) La prisión como pena. - Se debe tener presente que la pena es restricción de ciertos derechos que el Estado protege. Así mismo lo que la ley atribuye, a través de los órganos jurisdiccionales competentes. (Cuello, 1981).

Las sanciones intentan evitar los delitos siempre que estos delitos cambien y pongan en peligro los bienes legales protegidos por la ley, cambiando así la estabilidad social y la paz. Y debido a que estos activos legales se consideran propiedad humana, debe existir un sistema normativo en la sociedad. Esto es comprensible. La respuesta más poderosa del sistema normativo comunitario es recurrir a su protección.

Solis (1999) establece que: Las vertientes de las ciencias penales los fines de la pena son tres: retributivos, preventivo general y resocializador:

- **Retributivos:** La pena es considerada como una sanción, es decir como un fin en sí mismo. No obstante, el carácter retributivo afecta al delincuente y sus efectos se extienden hacia los familiares más próximos del penado, ello con carácter de afectación económica y psicológica de forma negativa.
- **Preventivo general:** Es el sentido de prevención, vinculado con para qué de la pena, así mismo se actúa sobre la sociedad mediante los caracteres "intimidatorio" y "ejemplificador" que se le asigna. Al presente se le designa como prevención general negativa o prevención intimidatoria
- **Resocializadora:** Mediante el propósito resocializador, lo que se pretende es que el interno se reinserte a la sociedad, y evitar su reincidencia.

### **1.3.1.3. Principios constitucionales**

Los principios constitucionales son las normas que expresa los valores superiores de un ordenamiento jurídico. Son los postulados generales que sirven de base constitucional y orientan la actividad del Estado en la regulación y ejecución de la sanción penal impuesta por un órgano jurisdiccional en pro de su correcto desenvolvimiento administrativo y judicial.

#### **1.3.1.3.1. Principio de Humanidad de la pena**

En una sociedad democrática, centrada por tanto en el valor de la persona, también ha de ser respetuoso del principio de humanidad, un principio menos estudiado, pero, sin lugar a dudas, "no menos importante" que aquéllos. Recuerda Beristáin que el axioma fundamental de humanidad presupone "que todas las relaciones humanas, personales y sociales que surgen de la justicia en general y de la justicia penal en particular, deben configurarse sobre la base del respeto a la dignidad de la persona", a lo que ha de añadirse su

consiguiente derecho al “pleno desarrollo de la personalidad” (Ávila, 2011)

#### **1.3.1.3.2. Principio de proporcionalidad**

El principio de proporcionalidad deriva de la concepción misma de un Estado Constitucional de Derecho, cuya regla es la justificación y proporción de los actos y castigos que los poderes públicos puedan ejercer sobre los ciudadanos. Dicho principio en sentido amplio es el primer test de legitimación que ha de superar cualquier intervención penal vinculado a todos los poderes públicos (Ávila, 2011)

#### **1.3.1.3.3. Principio de Legalidad**

Este principio, que nace con el Estado de Derecho, fue fruto de un largo proceso que se cristaliza con la Revolución Francesa de 1789 a consecuencia del relevante influjo que significaron las ideas de la Ilustración, representando el principal límite impuesto contra el ejercicio de la potestad punitiva estatal e incluye una serie de garantías a sus habitantes que imposibilitan que el Estado intervenga penalmente más allá de lo que la ley permite (Muñoz y García, 2012).

#### **1.3.1.3.4. Principio de resocialización**

El constitucionalismo ha señalado determinadas finalidades al régimen penitenciario: reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado. Esta orientación guarda similitud con uno de los principios de la moderna defensa social, según la cual, “la pena privativa de libertad tiene por fin esencial la corrección y la readaptación social del condenado”, como manifestación que consagra la sustitución de la “pena castigo” por “el tratamiento resocializador”. (Zaragoza, 2005)

En consecuencia, que este principio reconoce en el mandato de resocialización un principio constitucional: “la legislación

penitenciaria general y su aplicación deben estar en consonancia con los objetivos que marca la Constitución". (Montoya,2005)

#### **1.3.1.3.4.1 Concepto**

Según Mendoza (2016), establece: La ideología de resocialización, se progresa en los años 1960; así mismo se inició como corresponsabilidad que tiene la población que de reos y el valor en el tratamiento de los internos.

Por otro lado, es de conocimiento público que desde el siglo XX el tratamiento penitenciario se ha calificado como una de las peores aberraciones del siglo, ello por sus tumultuosos fracasos y el oprimido lema que compadece al delincuente. Así mismo, el aludido autor precisa, de que, bajo estos conceptos, el interno era tratado, sobre la intervención estatal. (Marchiori, 2014)

Generalmente, la resocialización ha demostrado algo realmente decepcionante. Se basa en precauciones especiales, es decir, se dirigen a individuos criminales para permitirles recuperarse y reintegrarse en la sociedad. Debido a los pocos resultados obtenidos, esta ideología se ha convertido en el tema de muchas observaciones, y su efectividad se discute hoy. Es por ella la presente investigación.

La resocialización también se le cuestiona porque, a diferencia de otras teorías de castigo (como las normas), esta teoría solo intenta no cometer delitos, mientras que, por otro lado, la prevención especial funciona en personas que ya han cometido delitos, y el propósito es prevenir nuevos delitos, En otras palabras, es difícil prevenir nuevos delitos, porque en el futuro es imposible garantizar un comportamiento humano exacto.

Del mismo modo, se dice que la resocialización esta dirigidos básicamente a la personalidad de los delincuentes cuando son



condenados, pero darán lugar a sanciones muy severas por delitos menores (como casos de reincidencia múltiple).

#### **1.3.1.3.4.2 Modelos de aplicación**

El primer conjunto de modelos explicativos del comportamiento delictivo, que implican la socialización de los individuos y llaman a la socialización el proceso de regulación. Por lo tanto, el comportamiento criminal parece provenir del fracaso o la deficiencia en el proceso de socialización.

- a) El Modelo de Condicionamiento de Eysenck: Esta referido al comportamiento social, obtenido a través del proceso de ajuste, y su resultado final depende básicamente de tres variables: la capacidad de cada persona, el grado de ajuste y su modelo. Reconociendo que el comportamiento criminal está fuertemente afectado por factores genéticos, otras variables de personalidad relacionadas con el tratamiento de delincuentes también se ven afectadas por factores genéticos.
- b) El Modelo de Pérez Sánchez: Se refiere a una estimulación del comportamiento antisocial. Por lo tanto, aquellos que necesitan estimulación con urgencia para lograr el mejor rendimiento tienen más probabilidades de tener comportamientos antisociales.
- c) El Modelo de Trasler: También es importante no investigar por qué los delincuentes aprenden el comportamiento delictivo, sino investigar por qué falla la regulación social y por qué él no sabe o puede suprimir el comportamiento prohibido que otros ciudadanos intentan evitar.
- d) El Modelo Sociobiológico de De Jeffery: Se cree que el código biológico establece una distinción importante entre algunas personas y otras para poder aprender en un

entorno determinado. La contribución más destacada depende en gran medida de la psicología ambiental.

- e) El Modelo Resocializador de García: Se enfatiza la reintegración social de los delincuentes y es un objetivo prioritario específico del sistema. Basándose en un giro humanista saludable, el paradigma de resocialización requiere la intervención activa de los presos para promover su retorno digno a la comunidad y su plena integración en la sociedad. (Mendoza,2016)

#### **1.3.1.3.4.3 Fundamentos**

Por lo tanto, el paradigma de resocialización aboga por la eliminación de los efectos nocivos del castigo tanto como sea posible mejorando en gran medida el sistema de cumplimiento y aplicación; lo más importante, implica la intervención activa del preso, lo que no solo le dejó una marca indeleble También le permite integrarse en la sociedad y participar en actividades sociales de manera digna y positiva sin verse afectado por traumas, restricciones o condiciones especiales. (Marchiori, 2014)

El único beneficio real de la persona condenada es confiar en su cooperación efectiva y utilizar tecnologías y terapias científicamente reconocidas para promover la posterior integración social del delincuente, lo que no lo limita, sino que aumenta sus expectativas y posibilidades de participación social.

Debido a su enfoque orientado a las personas, el modelo de resocialización cambió el enfoque del debate sobre las funciones del sistema de su efecto disuasorio a un impacto positivo y beneficioso para los internos.

## **1.3.2. Sistema penitenciario del Perú**

### **1.3.2.1. Concepto**

Es la organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones penales (penas y medidas de seguridad) que importen privación o restricción de la libertad individual como condición sin cuanón para su efectividad.

Altman smythe citado por (Álvarez, 2020) señala que, en el terreno penitenciario, sistema es la reunión ordenada de los modernos principios de la ciencia Penitenciaria aplicados a una determinada realidad, debiéndose considerar factores tales como el lugar, la época, los medios materiales y culturales del país, en donde se le hará funcionar.

El sistema penitenciario peruano más allá de la capacidad de recibir reos en las cárceles nacionales, esto se ha convertido en un foco de problemas de salud física y mental para la población carcelaria, lo que hace que la rehabilitación sea difícil o casi imposible. Según la Institución Nacional Penitenciario (INPE), esta situación no solo causa violencia y agresión, sino que también dificulta el control de los comportamientos y actividades ilegales dentro y fuera de la prisión. Además, la situación de la prisión se deteriorará y empeorará aún más. La infraestructura de la prisión en sí y la vulneración del principio de resocialización.

### **1.3.2.2. Características**

El sistema supone organización, estructura coherente, con fines y metas claros, bajo cuyos principios subyacen o pueden primar determinadas teorías o doctrinas penitenciarias.

### **1.3.2.3. Evolución histórica**

Respecto a la evolución, la noción de prisión y sus objetivos se han desarrollado a lo largo de la historia humana, y el Perú no es ajeno a

él. Actualmente, las cárceles se consideran edificios o complejos de edificios donde los delincuentes deben cumplir sus condenas para restringir o restringir su libertad de movimiento. En teoría, para aislarlos a través de diferentes mecanismos adoptados por la administración penitenciaria, resocializarlos y luego reintegrarlos a la sociedad.

Así mismo, durante el período colonial peruano (1532-1821), fue posible afirmar la existencia de la ley de prisión temprana. Cada pueblo o ciudad tenía un centro de detención o prisión, cuyo propósito era monitorear y monitorear criminales. Este sistema puede clasificarse como inhumano y cruel, porque en estas cárceles, pocos historiadores han señalado que los prisioneros han sido torturados. La característica principal es que la prisión se entrega al mejor postor. A cambio, el ganador de la subasta o el cuidador recibe un cargo de prisión (deber de prisión) para el preso, que generalmente es normal. Los cargos son demasiado altos. Los presos deben pagar esta tarifa, y cada preso debe asegurar su propia vida. (Cárcamo, 2015)

Por consiguiente, establecer la actual institución pública del INPE. El representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos tiene la tarea de dirigir y controlar la tecnología y la administración. El sistema penitenciario nacional garantiza el desarrollo de políticas penitenciarias apropiadas para promover la reeducación, rehabilitación y reintegración de los reclusos, y el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. Su función incluye tres partes principales: área de gestión, tratamiento y seguridad según su estructura organizativa adecuada.

A modo de acotación, El INPE es una institución pública descentralizada que le otorga una mayor autonomía económica, administrativa y reguladora, es responsable del trabajo penitenciario y es la agencia administrativa del sistema penitenciario nacional. Sin

duda alguna el sistema penitenciario progreso en la medida de la necesidad social.

#### **1.3.2.4. El Sistema penitenciario como un sistema de control**

Cabe resaltar que, a través de la historia, la sociedad pretendía garantizar la persistencia y la continuidad de sus relaciones sociales, ello a través de la necesidad de un sistema de control. El control social es una serie de instituciones, estrategias y sanciones sociales diseñadas para promover y garantizar que las personas obedezcan los modelos y normas de la comunidad.

Sucede pues, para que el sistema de control social sea efectivo, debe garantizarse el cumplimiento individual y el cumplimiento de las normas de coexistencia, a través de una disciplina social y guiar el proceso de resocialización de manera satisfactoria. Bueno, el control social es la condición básica de la sociedad. El cumplimiento de las expectativas de los comportamientos e intereses contenidos en las normas que rigen la convivencia, y las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la norma. (Callañaupa, 2016)

En cuanto a los mecanismos para resolver los conflictos, se clasifican en un sistema formal o informal, sin embargo, cuando no se encuentre una solución a la litis entra a tallar el control social formal que se encuentra establecido instaurado por el Estado, mediante un control social formal, a ello se agrega que el informal, es espontáneo, mientras que lo formal es algo ya establecido regido por el principio de legalidad. (Zaffaroni, 1997)

Es por ello que el sistema penitenciario del Perú, está agregado a la ideología del tratamiento, ello en base a la filosofía de la resocialización que a la actualidad se encuentra en crisis, debido a presupuestos inexactos, la sustituibilidad de objetivos y modelos, la aplicación de medios.

### 1.3.2.5. Tratamiento Penitenciario

En términos generales, podemos decir que el tratamiento penitenciario se entiende como la aplicación de todas las medidas que pueden cambiar las tendencias antisociales de un individuo. Se sustenta en un correcto diagnóstico, en otras palabras, significa estudiar todos los aspectos relacionados con la personalidad de los internos en detalle como una unidad biopsicosocial. Así mismo, constituye una investigación sobre la familia y sus relaciones interpersonales.

Por lo tanto, debido a la falta de comprensión de la personalidad, los intereses, los talentos, los valores, el desarrollo y la motivación del delincuente, es imposible considerar cómo tratar y ayudar a las personas y, de la misma manera, aprender más sobre el conocimiento interno del paciente, por lo que esto el tratamiento será efectivo porque se basará en estándares científicos, especialmente en la realidad de la existencia.

Según Mendoza (2016) afirma: El desarrollo de cada persona es único, con una historia y evolución diferentes de las demás, y tiene comportamientos criminales únicos relacionados con procesos de motivación de ataque complejo y difícil. Se puede señalar que no es suficiente entender solo una parte o aspecto de un individuo. Por ejemplo, para definir y hablar sobre los métodos de tratamiento a través de la investigación psicológica, médica o laboral, es necesario conocer la investigación realizada de manera profunda.

De acuerdo con Rivera (1995) señala: El tratamiento penitenciario constituye el eje de las actividades penitenciarias, así como un mecanismo de intervención en la rehabilitación y el objetivo oficial del encarcelamiento. Así mismo, en el Perú, año tras año, las personas son extremadamente indiferentes a los reos, por su condición de que han cometido delitos, los internos constituyen la

élite de la población carcelaria de alguna manera, pero no existe un tratamiento exitoso para eliminar este estigma social.

En lo que respecta al tratamiento en prisión y la resocialización, se entiende que, para castigar a los delincuentes, es necesario arrestarlo personalmente mientras espera el juicio y evitar su fuga, pero dentro del sistema penitenciario, se busca la resocialización. Sin embargo, ni los tratados internacionales ni la legislación vigente los hacen realidad. Pues se intenta reintegrarse a la sociedad, por el contrario, esta situación está aumentando (Cuello, 1991)

Para Solís (1999) afirma que: El tratamiento penitenciario es una acción o serie de acciones destinadas a cambiar el comportamiento de los internos, teniendo en cuenta las características especiales de los presos, y su propósito básico es reintegrarlos a la sociedad y evitar que vuelvan a cometer delitos.

#### **1.3.2.6. Fines del tratamiento penitenciario**

La autora Mendoza (2016) establece los fines u objetivos que tiene el tratamiento penitenciario peruano y son:

- a) El tratamiento clínico, el interno se conoce y comprende su conducta delictiva como conductas autodestructivas de marginación y desintegración de la personalidad.
- b) El tratamiento tiene por propósito hacer que el criminal "cambie" su comportamiento agresivo y antisocial, y hacer que su proceso patológico destructivo sea consciente de que otros y él mismo han usado el comportamiento criminal.
- c) Promover relaciones interpersonales saludables y estables es otro objetivo básico del tratamiento en prisión
- d) A través del tratamiento, los internos pueden controlar sus impulsos agresivos, y también pueden verbalizarlos.
- e) El objetivo del tratamiento penitenciario no es adaptarse al entorno penitenciario, familiar o social, sino transformar el

proceso de comunicación entre delincuentes y su entorno. Implica repensar los valores humanos.

- f) El tratamiento debe ser consciente de que es difícil entender la supervivencia de sus "otros" de comportamiento violento y destructivo. Del mismo modo, en la mayoría de los casos, el núcleo familiar del delincuente constituye una dificultad, y se niegan a proporcionar ayuda al delincuente.

De lo citado en párrafos anteriores, se puede llegar a establecer que los fines del tratamiento penitenciario se enmarcan de acuerdo a ley, puesto que se ciñen de acuerdo a la política nacional penitenciaria. Todo ello es la preparación del interno para lograr el fin constitucional de la resocialización, sin embargo, la realidad social no es ello, en tal medida la falta de un seguimiento riguroso post penitenciario es una de las falencias para que no se concreten dichos fines.

#### **1.3.2.7. Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**

El INPE es el órgano rector del sistema penitenciario nacional; es un organismo público descentralizado, integrante del MINJUS. Tiene autonomía normativa, económica, financiera y administrativa, con pliego presupuestal propio. Se rige por el CEP/654 y el reglamento del CEP. Le corresponde la dirección, control y administración del Sistema Penitenciario. El INPE está organizado según ocho Direcciones Regionales. (Escobar, 2017)

#### **1.3.2.8. La asistencia postpenitenciaria**

Pretende buscar la completa resocialización del liberado en la sociedad, en este sentido, se innova a través de diferentes mecanismos y programas que son beneficiosos para los liberados, con el fin de reintegrarse en la sociedad de manera adecuada, y para evitar la posibilidad de que los liberados puedan caer nuevamente en un nuevo comportamiento criminal. El equipo



profesional que brinda servicios dentro y fuera de la prisión debe coordinar y brindar apoyo durante la transición de un entorno cerrado a un entorno libre

Así mismo, vale la pena enfatizar que la distribución del bienestar dentro de la prisión y otro mecanismo de desarrollo de sentencias esperado en el sistema legal están diseñados para permitir que el liberado se adapte a un entorno libre y tenga la oportunidad de obtener ayuda profesional para aplicar nuevas habilidades sociales, cognitivas y laborables aprendidos durante la intervención. (Morales y Sánchez, 2018)

Cabe considerar, la asistencia post – penitenciaria, se basa en generar un cambio totalmente positivo para el condenado, a través de la reinserción social, es decir se tenga la igualdad de oportunidades en la sociedad. Pero en consecuencia para nuestro país es toda utopía.

Dentro de este marco se implica necesariamente el proyecto jurídico y humano llamado asistencia postpenitenciaria. Puesto que al salir del útero carcelario significa un nuevo comienzo al mundo social; es salir y verse en una sociedad que ha aprendido a mirar con indiferencia y hostilidad a los condenados. Significa un reinicio, un nuevo comienzo donde los condenados no tienen el acceso a oportunidades laborales, pues la comprensión y la aceptación social se hallan extintas.

Lamentablemente, el paradigma social para con un condenado a pena privativa de la libertad se halla cargado de emociones de venganza y repulsión. Esta triste realidad, borra del horizonte humano la esencia de la alteridad, la gracia del perdón y el respeto por la dignidad humana, pues, al levantar muros de distanciamiento frente al condenado, lo expectora de la convivencia humana. Por eso decimos que la condena social es peor que la condena jurídica, pues mientras esta última es temporal, la primera parece ser permanente.

No obstante, al margen de la oscura atmosfera que nos cubre, el gran sueño jurídico es purificar ese rostro humano manchado de indiferencia e inhumanidad para contemplar la dignidad humana en el otro, en el necesitado de la asistencia social. Creemos que aquí radica el sentido genuino de la norma, pues no duda en hacer un llamado a la sociedad, a las instituciones y a las personas a participar de forma activa en la reinserción del condenado abriéndole las puertas de la acogida social, de la cooperación y del reconocimiento de su dignidad humana.

La asistencia postpenitenciaria, se presenta como una oportunidad para el reo en cuanto sea liberado y puesto de vuelta en la sociedad. En mi opinión, funciona como complemento al tratamiento penitenciario, muchas veces este último presenta unas deficiencias y no se cumple, completamente, a cabalidad, por lo que es necesario un seguimiento luego que este es liberado, el mismo que servirá para evitar que el reo no regrese al mismo comportamiento cuando ingresó a prisión, cuando se tenga que enfrentar a momentos de cambio jurídico, social y psicológico de la sociedad.

#### **1.3.2.9. Política penitenciaria**

Al respecto la política nacional engloba una serie de programas, cuya finalidad se enmarca en la optimización de los centros penitenciarios; debemos tener presente que los sujetos de derecho en este ámbito son los presidiarios.

Así mismo, es importante resaltar el origen de las políticas públicas; ello que se necesita de la convergencia de opiniones con la finalidad de que sean aceptadas por la sociedad. Son tres su fuente de origen: El ofrecimiento de los partidos políticos, las insuficiencias o demandas de la sociedad y el informe de los especialistas.

Por otro lado, debemos tener presente que la política nacional prevé la intervención y participación del estado en cuanto respecta al sistema penitenciario, es por ello que se necesita la injerencia de

todos sus poderes, sectores y niveles. Considerando las aspiraciones de ofrecer un sistema completo a toda la sociedad. Por lo consiguiente, lo que más se debe fomentar es la resocialización, de manera eficaz concerniente a la población penitenciaria, siempre bajo los parámetros constitucionales con arreglo al respeto de los derechos humanos.

Sobre la base del seguimiento que se pretende dar a un interno en el centro penitenciario, el Instituto Nacional Penitenciario - INPE señala la política penitenciaria como “Sistematizar el ingreso y salida del interno. Pretende brindar una calidad del tratamiento, además de suscitar la reinserción social de los internos que han culminado la sanción recibida. Cuya visión requiere la intervención interinstitucional, multisectorial e intergubernamental. (Inpe,2016)

#### **1.3.2.10.Población penitenciaria**

Del análisis en el Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016 – 2020 indican lo que concierne a la población penitenciaria, alegando que “A diciembre de 2015, asciende a 93 112 personas. De estas, el 83% se encuentra en medio cerrado y el restante 17%, en medio libre (Inpe, 2016)

Es decir, la población penitenciaria engloba un conjunto de personas que por sus acciones ilícitas quebrantan la norma, es por ello que a esta población se le rige bajo una normativa o política penitenciaria, claro está que la participación del estado debe regir la citada política nacional vigente.

##### **1.3.2.10.1. Enfoques**

Es conveniente destacar aspectos que direccionan la política penitenciaria, puesto que está enfocado en la perspectiva de participación que caracteriza de instituciones estatales, ello tiene un impacto en todo el conjunto organizacional de la política nacional. Según el Inpe (2016) indica los siguientes enfoques:

- a) **Género.** - Se centra en inspeccionar lo concerniente a las diferencias y desigualdades de género. Con la finalidad de proteger los derechos de las mujeres y hombres en igualdad de condiciones.
- b) **Intercultural.** - Mediante este enfoque se reconoce las diferencias culturales, así mismo no se acepta la discriminación entre los diversos grupos étnico-culturales, es por ello que se toma en cuenta las costumbres y particularidades culturales y lingüísticas de los internos pertenecientes.
- c) **Derechos humanos.** - A través de este enfoque se busca garantizar el desarrollo humano, teniendo vinculación o enmarcación de las normas internacionales, el cual está orientado a la promoción y la protección de los derechos humanos. Es por ello que en un marco constitucional lo que se pretende es garantizar la dignidad humana.
- d) **Enfoque de persona.** - Este enfoque está más situado en la dignidad de la persona; entre ellos, la creatividad, la trascendencia, la autoestima y la autonomía. Lo que se pretende es potencializar el respeto mutuo.

#### 1.3.2.11. Factores que influyen en la política penitenciaria

En merito a la determinación se toma de referencia lo establecido así mismo del estudio del plan nacional de política penitenciaria. (Mapelli,2016)

- a) Factor sistemático: Al respecto los sistemas legales básicos que representan la política penitenciaria están determinados por la asignación de personal para proporcionar asesoramiento y compañía legal a los reclusos, incluido el asesoramiento para obtener beneficios penitenciarios.
- b) Factor organizacional: Evidentemente, es considerado como un factor organizativo, que se considera como parte de la

política penitenciaria; así mismo está relacionado con los trabajadores a los que se les asignan tareas dentro de la institución penitenciaria. Así mismo se deben agregar métodos para establecer procedimientos administrativos para realizar funciones, especialmente en lo que respecta a la seguridad y el tratamiento penitenciario.

- c) Factor jurídico: El sistema penitenciario nacional no ha determinado el tiempo, la duración y el tiempo que una persona permanecerá en prisión. Esto corresponde al sistema de justicia penal y específicamente a quienes investigan, procesan y condenan. Además, la política punitiva del país se ha incrementado, lo que se refleja en el aumento de las sanciones y la reducción del bienestar de la prisión, lo que determina que más prisioneros permanezcan más tiempo en las instalaciones correccionales.
- d) Factor post penitenciario: La asistencia Post penitenciaria tiene como finalidad la reincorporación del condenado luego de cumplir con su pena, en la cual el estado a través de la asistencia Post-Penitenciaria tiene la obligación de ayudar al excarcelado a su completa reinserción a través de mecanismos de no discriminación social además de reforzar los lazos familiares y de amistades con la finalidad de que atenúe los efectos negativos de haber estado en prisión. Cabe añadir que en el Perú esta política penitenciaria no se viene dando de manera eficiente.

### **1.3.3. Jurisprudencia**

#### **1.3.3.1. A nivel internacional**

El presente caso “G., A. P”, es un remedio extraordinario que involucra el hecho de que la ley no se aplica al caso No. 60.175 del Tercer Tribunal Penal en La Plata el 25 de abril de 2018. El hecho se

basa en el "Acuerdo 2078 ", Los jueces de la Corte Suprema se reunieron en arreglos ordinarios para hacer sus propias sentencias finales en el caso.

Además, la Sala Tercera de la Corte Suprema de Apelaciones aprobó mediante el fallo del 8 de mayo de 2014, que rechazó la apelación de la defensa oficial de la APG del mismo nombre contra la sentencia del Segundo Tribunal Penal del Ministerio de Justicia de Zárate, y Campana fue sentenciada a cadena perpetua. El recargo legal y otros costos se debieron a que se descubrió que era coautor y era penalmente responsable del homicidio agravado por la traición y comprometido con la impunidad, y fue sentenciado a cadena perpetua. Por otro lado, debido a la falta de una sentencia probada, violación del debido proceso, defensa en juicio, doble cumplimiento y el efecto del principio de culpabilidad, el magistrado calificó la controvertida declaración de manera arbitraria.

Al respecto, en opinión propia; la naturaleza especial del crimen conduce a principios humanitarios relativos, el principio de proporcionalidad y la resocialización de posiciones recíprocas como conflictos legales, por lo que estos principios corresponden en situaciones de crimen extremadamente graves. No pueden tratarse en un sentido absoluto, pero solo pueden existir parcialmente. Otro sector considera que estos principios no seden en nada independientemente de la gravedad del hecho, por lo cual la pena tiene que ser la que seda.

#### **1.3.3.2. A nivel nacional**

El EXP. N° 05436-2014-PHC/TC TACNA C.C.B, sentencia del tribunal constitucional de fecha 26 de mayo de 2020. Se desarrolla en arreglo al asunto del recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de habeas corpus de autos.

Los hechos suscitados, se presentan el 11 de setiembre de 2014, puesto que se interpone demanda de habeas corpus, refiriendo que en el Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay) se han vulnerado sus derechos a la razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y a su integridad personal. Así mismo el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Tacna, con fecha 16 de setiembre de 2014, declaró infundada la demanda por estimar que el demandante ha recibido la atención oportuna en el servicio de salud del penal, por otro lado, la Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de Tacna confirmó la resolución apelada por considerar que la Administración Penitenciaria no ha incumplido con la obligación de brindar la atención médica que requiere el demandante.

Así mismo el tribunal constitucional resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda del interno C.C.B., por la vulneración de su derecho a no ser objeto de un tratamiento carente de razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena en el Establecimiento Penitenciario de Tacna, Declarar FUNDADA en parte la demanda del interno C.C.B. Existe un estado de cosas inconstitucional respecto del permanente y crítico hacinamiento de los establecimientos penitenciarios y las severas deficiencias en la capacidad de albergue, calidad de su infraestructura e instalaciones sanitarias, de salud, de seguridad, entre otros servicios básicos, a nivel nacional.

Es por ello que, en comentario, en consideración de un arreglo a un marco constitucional, la postura es a favor, ello en un marco constitucional. Así mismo, es importante recalcar la urgencia que necesita el sistema carcelario. Esto en la medida que el sistema penitenciario analiza como eje primordial brindar las condiciones mínimas para que se llegue a concretizar el principio de resocialización.

En tal sentido, se puede afirmar la evidente situación que aqueja a esta parte de la población, además de las consecuencias que se ocasionan en el principio de resocialización, recordar que una norma es de aplicación de acorde a una realidad social, pero a la actualidad las falencias y discrepancias en vulneración de los derechos humanos de los reos no son aplicadas y que la política penitenciaria resulta ser solo un sistema más de olvido para las autoridades competentes del Perú.

### **1.3.3.3. Legislación comparada**

#### **1.3.3.3.1. Nivel internacional**

Tenemos las siguientes normas internacionales:

- a. Fundación Internacional Penal y Penitenciaria: Fundada en Berna, Suiza, el 5 de julio de 1951. Grupo Consultivo Regional Europeo sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1955
- b. El consejo de Europa: Mediante acuerdo del comité de funcionarios 1973. Adoptó un conjunto de controles mínimos para el trato de los detenidos.
- c. El Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: Se llevó a cabo en Ginebra en 1955 y fueron aprobadas por las resoluciones 663C (XXIV) del Consejo Económico y Social del 31 de julio de 1957 y la resolución 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977. Como se establece en el artículo 1, estas reglas se aplican, y su propósito es elaborar un modelo de sistema penitenciario, solo para establecer los principios y formas de una buena organización y prácticas carcelarias relacionadas con el tratamiento de los presos.
- d. La Declaración Universal de los Derechos Humanos: Según esta declaración, todos tienen derecho al trabajo. Derechos inclusivos en virtud del artículo 23.



#### **1.3.3.3.1.1. Legislación de Alemania**

Desde 1969, después de que el sistema de sanciones penales se reformó por completo en la llamada "reforma importante del derecho penal", se han producido cambios de época en la legislación y la práctica de la administración judicial. La gestión de las cárceles es un asunto federal, pero debido a la estructura federal de Alemania, cada región tiene características diferentes. El derecho penal es el marco de referencia para que cada entidad federal determine sus regulaciones aplicables. Los activos de la Administración de Aplicación de la Ley Penal están centralizados y todos los proyectos provienen del presupuesto anual establecido por el Ministerio de Justicia para cada agencia. La supervisión llevada a cabo por el Ministerio se limita a los procedimientos básicos e incluye un control limitado.

#### **1.3.3.3.1.2. Legislación de Chile**

Las funciones encomendadas a la Gendarmería Chilena por ley incluyen la dirección de las instituciones criminales, el cumplimiento de las resoluciones sobre la entrada y la libertad de los reclusos, la recepción de presos y su entrega a la corte, la vigilancia, el cuidado y la reubicación de las personas condenadas. Eliminando el peligro y reintegrando a la sociedad, ayudando a las personas que cumplen condenas en un ambiente libre.

#### **1.3.3.3.1.3. Legislación de Bolivia**

La agencia responsable de las instalaciones penitenciarias se denomina Dirección General de Readaptación Social y está regulada por la Ley N ° 4762 de 1971 (revisada en 2001). El propósito de la agencia es implementar medidas y privar la libertad, detener y tratar a personas acusadas y condenadas, investigar las causas de los delitos, recomendar medidas para controlar los efectos de las causas de los delitos, a las

autoridades judiciales y procedimientos administrativos para obtener beneficios. Y gracias, e investigar y presentar el plan de construcción de la institución penitenciaria.

#### **1.3.3.3.1.4. Legislación de Argentina**

En el caso de Argentina, la Política Penitenciaria y Rehabilitación Social fue designado por la Ley N ° 24.660 de 1996, que implementa la pena de muerte, para ser responsable de las estadísticas y la coordinación de las instituciones penitenciarias.

#### **1.3.3.3.2. Nivel nacional**

##### **1.3.3.3.2.1. Constitución Política del Perú**

Es menester señalar lo establecido en la declaración constitucional del artículo 1. Según la declaración, las personas son el objetivo más alto de la sociedad y el estado. Las personas privadas de libertad solo pierden los derechos que la condena señala. Así mismo, queda a salvo los derechos señalados en el artículo 2º y los que como persona le corresponden.

Así mismo, en el artículo 139º inciso 21 de la constitucional política del Perú, los internos de los centros penitenciarios tienen derecho a tener suficientes instalaciones penitenciarias y las condiciones necesarias para su vida. Por otro lado, el párrafo 22, establece los principios destinados al sistema penitenciario para reintegrar a las personas condenadas a la sociedad. Aunado a ello se establecen los principios y derechos de la función jurisdiccional del INPE:

Las personas condenadas tienen derecho a ocupar un espacio suficiente, evitando de esa forma el hacinamiento. Los principios del sistema penitenciario tienen como objetivo permitir a los reclusos recibir reeducación, rehabilitación y reinserción en la sociedad.

Finalmente, la Cuarta Disposición Final y Transitoria señala, establece las normas relacionadas con los derechos y libertades

reconocidas en la Constitución se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales ratificados por el Perú sobre el mismo tema.

#### **1.3.3.3.2.2. Código de Ejecución Penal**

Del análisis sustantivo, se puede afirmar en principio, los conceptos de reeducación, rehabilitación y reintegración de los reclusos pueden resumirse como la resocialización de los reclusos. Así mismo, este principio rector está incorporado por ley, en el Artículo 2 de su título inicial, por lo tanto, este trabajo trata sobre el tratamiento en prisión y la resocialización y su implementación como un factor de reincidencia, que es nuestra ley. A qué se refiere el sistema y muestran que, en términos de ejecución criminal, la resocialización como meta requerirá esfuerzos sistemáticos para lograr esta meta. Este esfuerzo se ha reflejado concretamente en la implementación de métodos y técnicas de tratamiento penitenciario, por lo que es necesario revisar el tratamiento penitenciario.

Por otro lado, el artículo 60º del Código de Ejecución Penal prevé: El objetivo del tratamiento penitenciario. El tratamiento penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad

#### **1.3.3.3.2.3. Reglamento del Código de Ejecución Penal**

Al respecto, una de las características de la norma es que no solo promulgó las disposiciones del Código Penal, sino que también las disposiciones de las normas internacionales sobre los derechos de las personas privadas de libertad. En este sentido, contiene algunas regulaciones específicas.

Es por ello que el artículo 10º del Reglamento, estipula que las actividades penitenciarias deben cumplir con la dignidad y los derechos de los reclusos, siempre que estas actividades no

estén restringidas por la ley o el juicio. Al interpretar y aplicar la legislación penitenciaria, esto debe considerarse como un estándar para que las autoridades penitenciarias interpreten las normas.

Por otro lado, el artículo 11º del Reglamento, se estipula que deben considerarse como un énfasis en aquellos derechos que son particularmente importantes para cualquier persona privada de libertad. Por lo tanto, las autoridades penitenciarias también deben considerar los derechos reconocidos en la Constitución Política Nacional, nuestro sistema legal nacional y los tratados o convenciones internacionales.

#### **1.3.3.3.2.4. Decreto Supremo 011-2020-JUS**

Instituto Nacional Penitenciario (2020) Informa que el Poder Ejecutivo aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, con fecha 25 de setiembre de 2020, que tiene por objetivo que las personas privadas de su libertad cuenten con mejores condiciones y mayores oportunidades para su reinserción social y laboral.

Esta nueva Política Nacional Penitenciaria se fundamenta en el logro de 6 objetivos muy marcados, estos son:

**1) Reducir significativamente el hacinamiento en el sistema penitenciario**, lo que implica, por un lado, racionalizar la lógica de los ingresos al sistema, mediante el desarrollo y adopción de un marco normativo que aplique proporcional y excepcionalmente la prisión preventiva y la pena privativa de la libertad y por otro lado mejorar la infraestructura existente y reducir las brechas en el acceso a servicios.

**2) Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad**, que incluye la mejora de la oferta de servicios en salud para que responda a las

necesidades de atención adecuada y oportuna de las/los internos/internas acorde a estándares internacionales y atender el cumplimiento respecto a las condiciones de albergue, tratamiento y condiciones de vida.

**3) Asegurar condiciones de seguridad y convivencia de la población penitenciaria,** buscando fortalecer la seguridad integral de las personas privadas de libertad, por medio de la implementación de mecanismos de control e inteligencia, haciendo uso de recursos y equipos tecnológicos.

**4) Fortalecer habilidades para la reinserción de las personas privadas de su libertad que cumplen penas en los medios cerrado y libre,** lo que involucra la mejora de los programas de tratamiento penitenciario tanto en medio libre como cerrado, bajo un enfoque de intervención especializada que fortalezca las habilidades sociales y capacidades de la población penitenciaria.

**5) Fortalecer la gestión del conocimiento, la interoperabilidad y la transparencia del sistema penitenciario,** enmarcándolos en los principios de oportunidad, certeza, coherencia y contabilidad para desarrollar gestión del conocimiento y mecanismos de transparencia que cuenten con tecnología digital e interconectada, de modo que la información de las/los internos/as, sus características personales, sus sentencias, estado de salud, seguridad y tratamiento en programas estructurados, este a disposición de las autoridades y funcionarios/as del sistema penitenciario para la toma de decisiones.

Asimismo, se propone la disposición de equipos tecnológicos, procedimientos y la existencia de reglas y/o

protocolos de operación para la orientación del personal del INPE, del mismo modo, este incluye la muy necesaria mejora de las condiciones laborales, de seguridad y estabilidad para los servidores del sistema penitenciario.

**6) Mejorar capacidades para la reinserción en persona que han cumplido sus penas,** considerando el acompañamiento y la generación de iniciativas y programas de asistencia a las personas que habiendo cumplido sus sentencias en medio libre y cerrado, requieran de apoyo para su reinserción.

La Política Nacional Penitenciaria al 2030 constituye una política nacional multisectorial, cuya rectoría y conducción está a cargo del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

#### **1.4. Formulación del problema**

¿Cuáles son los factores que influyen en la política penitenciaria y su vinculación en el principio de resocialización del centro penitenciario de Chiclayo, Año 2020?

#### **1.5. Justificación e importancia de estudio**

Esta investigación se justificó porque se buscó determinar los factores que influyen en la política penitenciaria y su pertinente vinculación en el principio de resocialización del centro penitenciario Chiclayo, año 2020, esto con el propósito de desarrollar una estrategia básica que puede aplicarse para mejorar las políticas penitenciarias nacionales, especialmente para comprender las deficiencias que afecta la aplicación de los principios de resocialización y respaldar la necesidad de usar la prisión de Chiclayo como herramienta. Solo entonces se puede implementar una buena política penitenciaria. Es por eso que se deben especificar los factores incorporados en la política penitenciaria. De esta manera, el análisis del marco regulatorio ayudará a proporcionar una visión general del campo legal de este problema social, que afecta directamente el desarrollo social.

## **1.6. Hipótesis**

Sí se determinan los factores que influyen en la política penitenciaria entonces se podrá establecer su vinculación con el principio de resocialización en el centro penitenciario de Chiclayo.

## **1.7. Objetivos**

### **1.7.1. Objetivo general**

Determinar los factores que influyen en la política penitenciarias y su vinculación en el principio de resocialización del centro penitenciario de Chiclayo, Año 2020.

### **1.7.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar los factores que influyen en la política penitenciaria para conocer cómo se puede mejorar los establecimientos penitenciarios peruanos.
- b) Fundamentar el principio de resocialización del interno en la doctrina nacional y comparada a fin de lograr la reinserción de las personas que estuvieron recluidas en el penal
- c) Proponer un proyecto de ley respecto a la asistencia postpenitenciaria de penados del centro penitenciario de Chiclayo para permitir la resocialización a la sociedad.

## **II. MATERIAL Y METODO**

### **2.1. Tipo y diseño de investigación**

(Hernández, 2018) respecto a la investigación mixta precisa que: El propósito de la investigación mixta no es reemplazar la investigación cuantitativa o cualitativa, sino aprovechar los dos tipos de investigación, combinarlos y minimizar sus posibles desventajas.

#### **2.1.1. Tipo de investigación**

La investigación es de tipo Aplicada “No experimental Descriptivo” por cuanto la investigación no realiza o implica la manipulación de las variables de estudio. En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, se observan situaciones ya existentes, las variables ocurren y no es posible

manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos.

### **2.1.2. Diseño de la investigación**

Se enmarco dentro del diseño “Descriptiva”, ya que la investigación se limita a describir las características y estudia la relación de las variables de estudio, para resolver problemas fundamentales y generar un conocimiento científico. La investigación descriptiva estudia realidades de hecho, ósea la realidad problemática presentando una explicación e interpretación de los hechos en un contexto determinado, internacional, nacional y local, puede incluir Encuestas, estudios de Casos, guías de observación. (Hernández, R. Et al, 2014)

## **2.2. Población y muestra**

### **2.2.1. Población**

La población que se consideró para esta investigación está conformada por abogados penalistas, policías, personal del INPE que conocen respecto a la reinserción social y laboral de los expresidarios.

### **2.2.2. Muestra**

El investigador eligió al azar 30 participantes para su estudio. La muestra se constituye de la siguiente manera:

<b>Participantes</b>	<b>N°</b>
Abogados penalistas	10
Policías	10
Profesionales del Centro Penitenciario INPE	10
<b>Total</b>	<b>30</b>

**Fuente: elaboración propia**

## **2.3. Variables y operacionalización**

V. Independiente: Política penitenciaria, Describir las normas que regulan los establecimientos penitenciarios.

V. Dependiente: Principio de resocialización. Lograr que los internos cuenten con mejores oportunidades para su reinserción social.



## **2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad**

Es por ello que este apartado se detallara las técnicas e instrumentos que se emplearan para el presente proyecto de investigación:

### **2.4.1. Técnicas de recolección de datos**

**Observación:** Método con el que se establece la primera forma de contacto o de relación con la realidad de los objetos que van a ser estudiados realizado por los investigadores, mediante el empleo de sus propios sentidos, con o sin ayuda de aparatos técnicos. Esta técnica de observación se aplicará para conocer el estado anímico de cada estudiante al momento de llenar el test de orientación vocacional, usando una guía de observación para constatar la información recopilada en la entrevista. (Hurtado, León y Toro, 2007)

**Encuesta:** Técnica que busca la recopilación de información útil, Para la presente investigación la encuesta está destinado a una muestra de 30 participantes y la encuesta consta de 10 ítems.

**Técnica de análisis documentario:** A través del análisis documental, se recopila datos de fuentes secundarias, libros, boletines, revistas, folletos y periódicos se utilizan como fuentes para recopilar datos sobre variables de interés. En consecuencia se permitirá al investigador realizar el análisis documental de la doctrina ley y jurisprudencia.

**El fichaje:** Esta técnica permitirá al investigador poder almacenar la información más relevante del tema a tratar. La que se emplearan son las siguientes:

**Ficha bibliográfica:** Su contenido se refiere a los datos que identifican el trabajo de una obra.

**Ficha textual:** Al respecto, se realiza la transcripción de un párrafo que contenga una idea importante para el trabajo de investigación que se está realizando.

**Ficha resumen:** En este sentido, se transcribe una sección, que contiene ideas importantes del trabajo de investigación en curso.

**Ficha hemerografica:** Se recopila datos básicos de información impresa en las publicaciones periódicas del autor.

**Ficha mixta:** Esta referida al resumen del texto en el cual se encuentran partes que presentan ciertas dificultades para sintetizar.

#### **2.4.2. Instrumentos de recolección de datos**

**a) Cuestionario:** Instrumento que permite aplicar la técnica de encuesta, mediante la escala de Likert.

**b) Fichas:** Permite registrar datos o información de varias fuentes, recordar y administrar el contenido del trabajo que lee. Además, el documento ahorra tiempo y esfuerzo, y promueve la creación de índices de autor y títulos de referencia, así como memoria y comprensión.

#### **2.5. Procedimientos de análisis de datos**

Recalcando que el análisis de los datos, es un procedimiento estandarizado y cuantitativo, referida a la estadística descriptiva, así como la codificación y evaluación temática. (Hernández, 2018, p.574)

Los tipos de investigación se mezclan a nivel proposicional, porque la investigación a realizar es cuantitativa y cualitativa, por lo que los resultados estadísticos también deben considerarse, es decir, la encuesta se aplicará a los participantes de la muestra seleccionada (20 participantes). A través del procesamiento estadístico, utilizando el programa SPS; y los respectivos gráficos estadísticos.

#### **2.6. Criterios éticos**

El Código de Ética para la Investigación Científica tiene como objetivo establecer un marco de comportamiento para la operación del proceso de investigación científica.

Rigiéndose a través de los siguientes principios:

**a) Protección a las personas.** Las personas en todos los estudios sus fines, necesitan un cierto grado de protección, que debe determinarse de acuerdo con los riesgos que conllevan y la posibilidad de obtener beneficios. En el campo de la investigación en colaboración con personas, debe respetar la

dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solo significa que las personas que son sujetos de investigación participan voluntariamente en el estudio y obtienen suficiente información, sino que también respetan plenamente sus derechos básicos, especialmente en situaciones de vulnerabilidad especial.

- b) Beneficencia y no maleficencia.** Se debe garantizar el bienestar de las personas involucradas en la investigación. En este sentido, el comportamiento de los investigadores debe seguir las siguientes reglas generales: no hacer daño, reducir los posibles efectos adversos y maximizar los beneficios.
  
- c) Justicia.** Los investigadores deben hacer juicios razonables y tomar las precauciones necesarias para garantizar que sus prejuicios y las limitaciones de sus capacidades y conocimientos no causen ni toleren comportamientos injustos. En general, se acepta que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas involucradas en la investigación el derecho a obtener los resultados de la investigación. Los investigadores también deben tratar a los involucrados en el proceso de investigación, de manera justa.
  
- d) Integridad científica.** La honestidad o la integridad no solo deben controlar las actividades científicas del investigador, sino que también deben extenderse a sus actividades de enseñanza y práctica profesional. La integridad de los investigadores es especialmente importante al evaluar y anunciar daños, riesgos y beneficios potenciales que pueden afectar a los involucrados en la investigación de acuerdo con sus estándares de ética profesional. De manera similar, cuando se declaran conflictos de intereses que pueden afectar el proceso de investigación o el intercambio de resultados de la investigación, se debe mantener la integridad científica.

e) **Consentimiento informado y expreso.** En todos los estudios, debe reflejarse la voluntad, el conocimiento, la libertad y la claridad; por lo tanto, las personas que son sujetos de investigación o propietarios de datos aceptan usar la información para el propósito específico identificado en el proyecto.

## 2.7. Criterios de rigor científico

Al respecto, debe señalarse claramente que los estándares que confieren rigor a la investigación científica son exhaustivos: La validez interna, legitimidad, calidad de interpretación, rigor interpretativo, validez externa, fiabilidad y objetividad.

## III. RESULTADOS

### 3.1. Resultados de tablas y figuras

**Tabla N° 01**

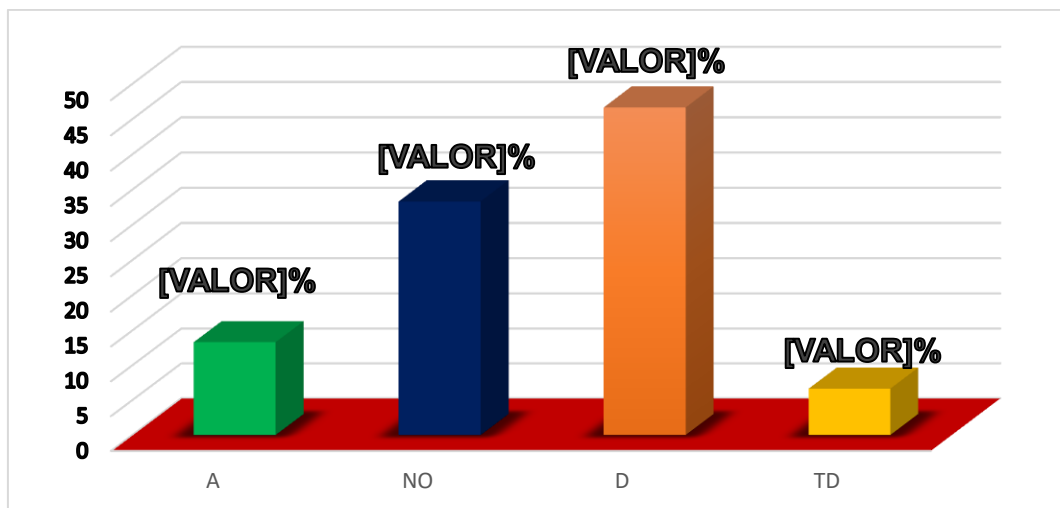
Presupuesto económico asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo

Descripción	Fi	%
TA	0	0
A	4	13
NO	10	33
D	14	47
TD	2	7
<b>Total, general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 01**

Presupuesto económico asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo



**Fuente: Elaboración propia**

Como se muestra en el grafico N°01, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Cree usted, que el presupuesto económico asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo cubre las necesidades y servicios que brinda dicho establecimiento a los internos?; contestaron: De acuerdo 47%, 33% No Opina, el 13% En Desacuerdo y el 7% Totalmente de Acuerdo.

Se concluye que el mayor porcentaje de la población encuestada está de acuerdo con el presupuesto que se asigna al INPE, sin embargo, no podemos dejar de advertir que el 33% de los encuestados no opina al respecto; porcentaje que se centra en el personal que labora en el INPE y por miedo a represalias, optan por no responder al respecto.

## **Tabla N° 02**

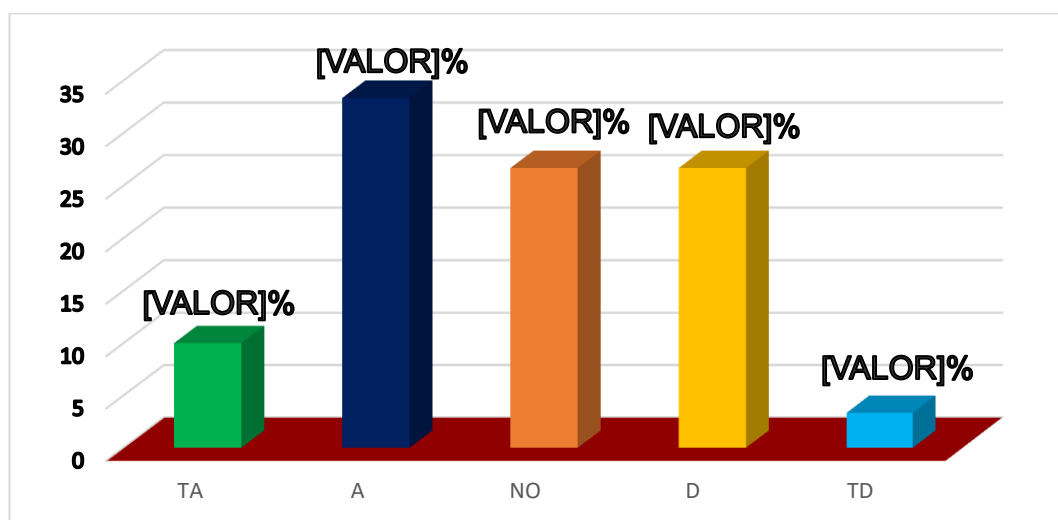
Personal asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo

Descripción	Fi	%
TA	3	10
A	10	33
NO	8	27
D	8	27
TD	1	3
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

### Gráfico N° 02

Personal asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°02, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Considera usted, que el Centro Penitenciario de Chiclayo cuenta con personal suficiente para atender problemas de índole psicológico, social y legal de los internos?; contestaron: Totalmente de Acuerdo 10%, De acuerdo 33%, 27% No Opina, el 27% En Desacuerdo y el 7% Totalmente de acuerdo.

Se concluye que el mayor porcentaje de la población encuestada está de acuerdo con la cantidad de personal que se asigna al INPE, sin embargo, existe un 27% que no opina (personal del INPE) y otro 27% que manifiesta

estar en desacuerdo con la cantidad de personal que atiende a la población carcelaria y solamente un 7% está totalmente de acuerdo con el personal que atiende problemas de índole psicológico, social y legal.

**Tabla N° 03**

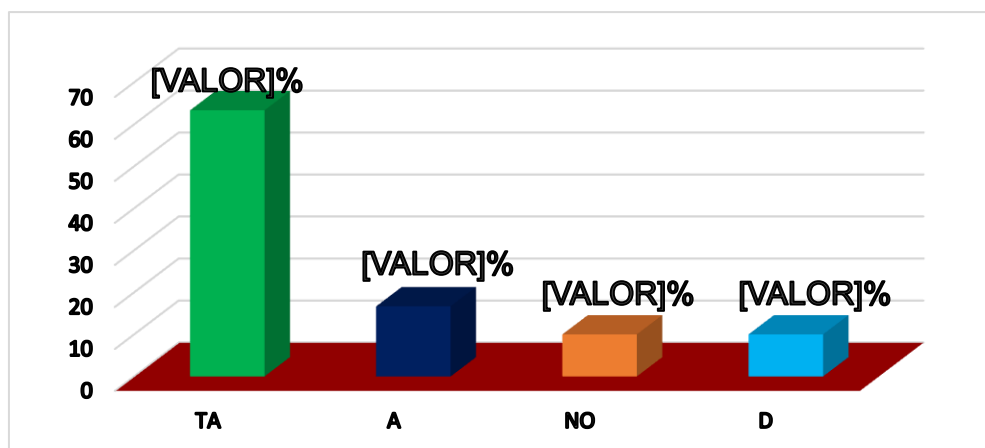
Sobrepoblación carcelaria

Descripción	Fi	%
TA	19	63
A	5	17
NO	3	10
D	3	10
TD	0	0
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 03**

Sobrepoblación carcelaria



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°03, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta:

¿Considera usted que el Centro Penitenciario de Chiclayo tiene

sobrepoblación carcelaria?; contestaron: Totalmente de Acuerdo 63%, De acuerdo 17%, No Opina 10%, en Desacuerdo el 10%.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está totalmente de acuerdo (63%) de que existe sobrepoblación carcelaria, mientras que un 10% está en desacuerdo con que exista sobrepoblación de penados en el establecimiento penitenciario del Chiclayo.

**Tabla N° 04**

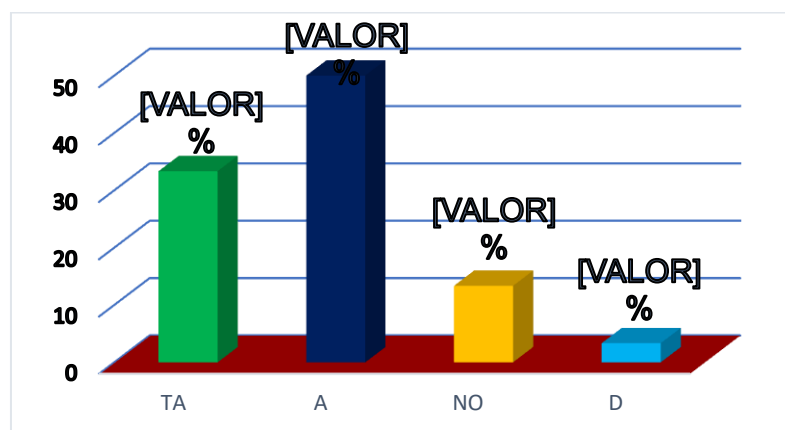
Discriminación de expresidarios

Descripción	Fi	%
TA	10	33
A	15	50
NO	4	13
D	1	3
TD	0	0
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 04**

Discriminación de expresidarios



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°04, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta:



¿Considera usted que los ex presidiarios del Centro Penitenciario de Chiclayo, son discriminados por sus antecedentes penales?; contestaron: Totalmente de Acuerdo 33%, De acuerdo 50%, No Opina 13%, en Desacuerdo el 3%.

Se concluye que el más alto porcentaje (50%) de la población encuestada está de acuerdo de que existe discriminación a los ex presidiarios por sus antecedentes penales, mientras que solamente un 3% considera que no existe discriminación a tales compatriotas.

**Tabla N° 05**

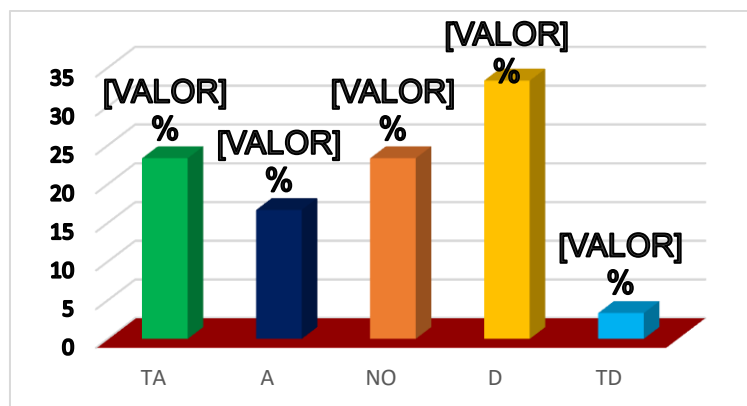
Trato del INPE a los internos

Descripción	Fi	%
TA	7	23
A	5	17
NO	7	23
D	10	33
TD	1	3
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 05**

Trato del INPE a los internos



Como se muestra en el gráfico N°05, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta:

¿Considera usted, que los internos del Centro Penitenciario Chiclayo reciben buen trato por parte del personal del INPE?; contestaron: Totalmente de Acuerdo 23%, De acuerdo 17%, No Opina 23%, en Desacuerdo el 33% y Totalmente de acuerdo 3%.

Se concluye que el más alto porcentaje (33%) de la población encuestada está en desacuerdo de los internos reciben un buen trato por parte del INPE, esta aseveración resulta de los abogados penalistas y policías puesto que el 23% que no opina se atribuye al personal del INPE.

**Tabla N° 06**

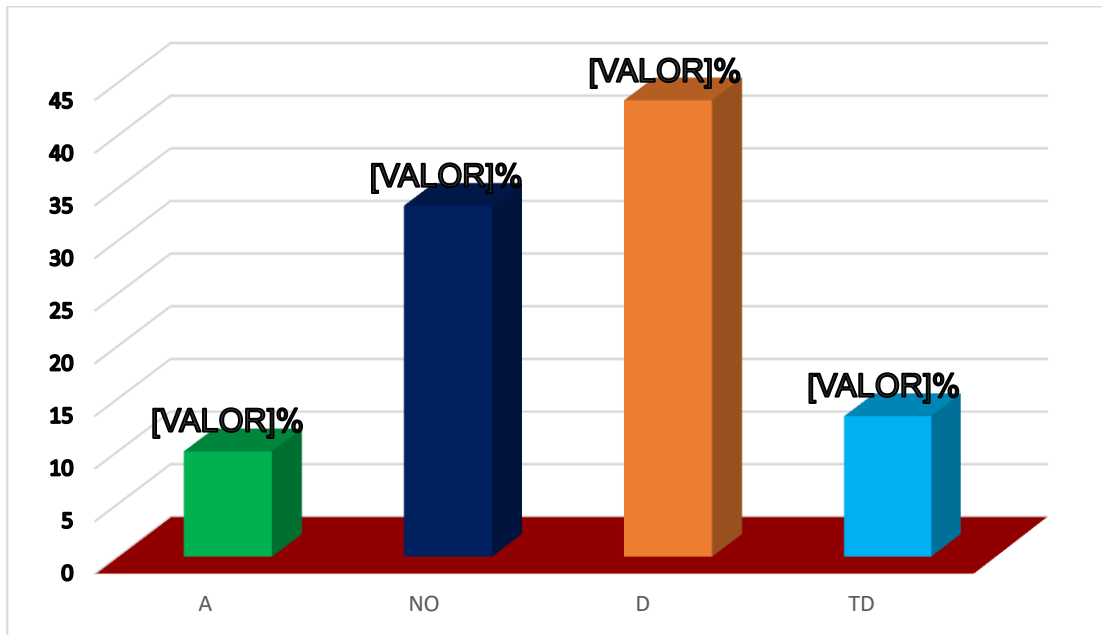
Egresados resocializados del INPE

Descripción	Fi	%
TA	0	0
A	3	10
NO	10	33
D	13	43
TD	4	13
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 06**

## Egresados resocializados del INPE



**Fuente: Elaboración propia**

Como se muestra en el gráfico N°06, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Considera usted, que los internos que egresan del establecimiento penitenciario Chiclayo han sido resocializados?; contestaron: Totalmente de Acuerdo 10%, No Opina 33%, en Desacuerdo 43% y Totalmente de acuerdo 13%.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está en desacuerdo (43%) de que existe resocialización de los ex presidiarios que egresan del Centro Penitenciario de Chiclayo y el 33% no opina, pero solamente un 13% asevera que están totalmente de acuerdo que los egresados del penal han sido resocializados.

**Tabla N° 07**

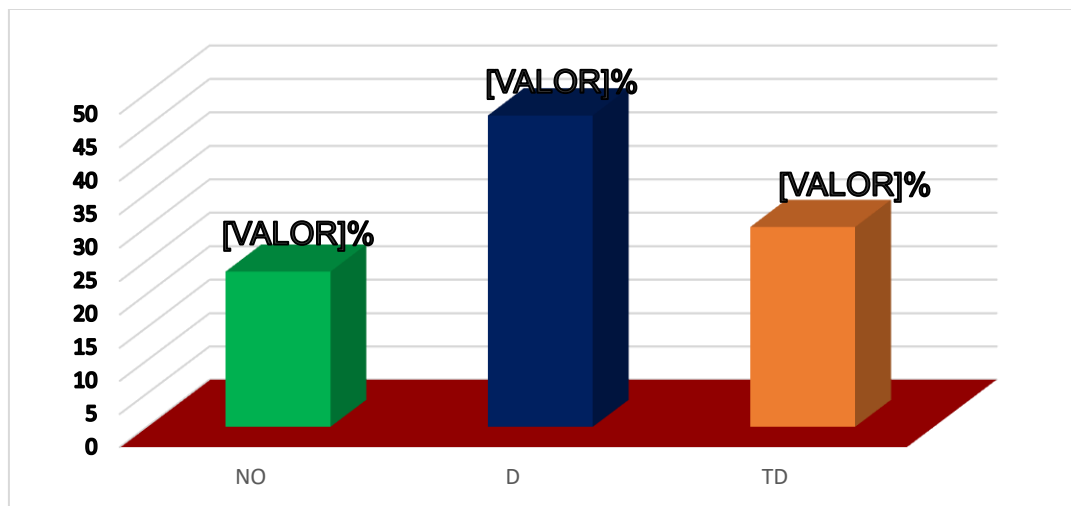
## Oportunidad laboral de los egresados del INPE

Descripción	Fi	%
TA	0	0
A	0	0
NO	7	23
D	14	47
TD	9	30
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

### Gráfico N° 07

## Oportunidad laboral de los egresados del INPE



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°07, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Considera usted, que a los ex reclusos del Centro Penitenciario Chiclayo se les da la oportunidad para laborar en las instituciones públicas o privadas?; contestaron: No Opina 23%, en Desacuerdo 47% y Totalmente de acuerdo 30%.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está en desacuerdo (47%) de que existe oportunidad laborar en las instituciones

públicas o privadas para los egresados del penal y el 23% se reserva su opinión para si mismos y optan por no opinar.

**Tabla N° 08**

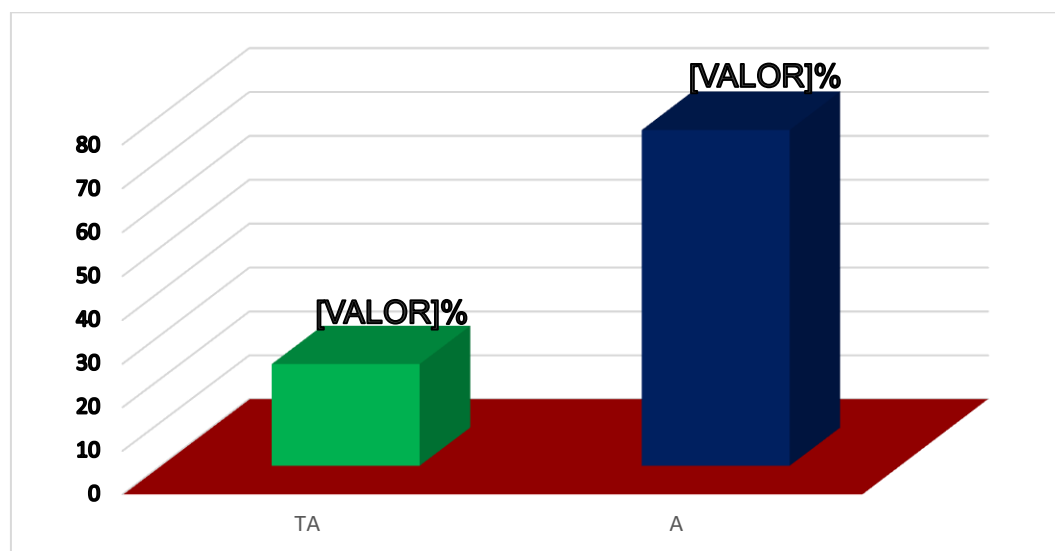
Supervisión de interno

Descripción	Fi	%
TA	7	23
A	23	77
NO	0	0
D	0	0
TD	0	0
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 08**

Supervisión de interno



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°08, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Cree usted que el proceso de supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro

penitenciario Chiclayo?; contestaron: Totalmente de acuerdo 23% y el 77% de acuerdo.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está en de acuerdo (77%) de que la supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro penitenciario Chiclayo.

**Tabla N° 09**

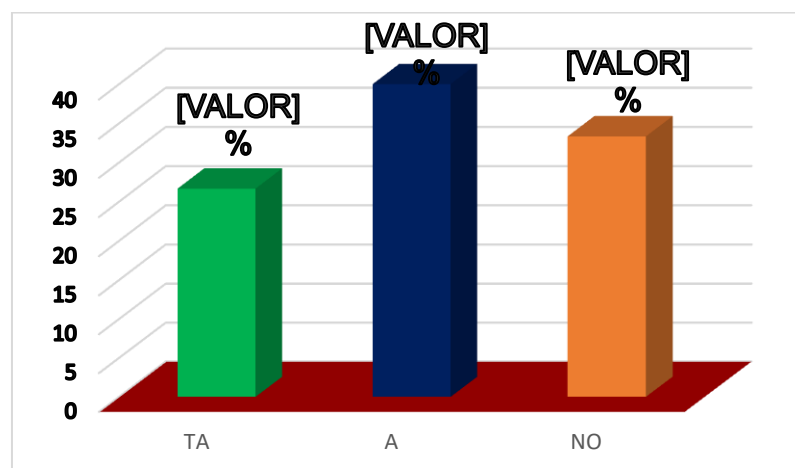
Talleres contribuyen a la resocialización

Descripción	Fi	%
TA	8	27
A	12	40
NO	10	33
D	0	0
TD	0	0
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 09**

Talleres contribuyen a la resocialización



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°09, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta:

¿Considera usted, que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización?; contestaron: Totalmente de acuerdo 27%, De acuerdo 40% y 33% No Opina.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está en De Acuerdo (40%) de que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización y el 33% se reserva su opinión.

**Tabla N° 10**

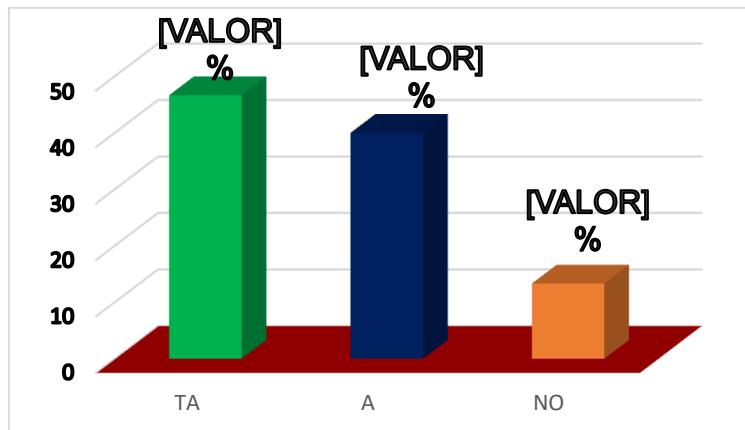
Factores de la política penitenciaria y la resocialización

Descripción	Fi	%
TA	14	47
A	12	40
NO	4	13
D	0	0
TD	0	0
<b>Total general</b>	<b>30</b>	<b>100</b>

Fuente: Elaboración propia

**Gráfico N° 10**

Factores de la política penitenciaria y la resocialización



Fuente: Elaboración propia

Como se muestra en el gráfico N°10, la población encuestada conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE frente a la pregunta: ¿Considera usted, que el factor sistemático, organizacional, jurídico y post penitenciario influyen en la política penitenciaria y la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo?; contestaron: Totalmente de acuerdo 47%, De acuerdo 40% y 13% No Opina.

Se concluye que el más alto porcentaje de la población encuestada está en Totalmente de Acuerdo (47%) de que los factores sistemático, organizacional, factor jurídico y la asistencia post penitenciaria influyen en la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo.

### **3.2. Discusión de resultados**

Los objetivos de esta investigación fueron: identificar los factores que influyen en la política penitenciaria para conocer cómo se puede mejorar los establecimientos penitenciarios peruanos; fundamentar el principio de resocialización del interno en la doctrina nacional y comparada a fin de lograr la reinserción de las personas que estuvieron recluidas en el penal y proponer un proyecto de ley respecto a la asistencia postpenitenciaria de penados del centro penitenciario de Chiclayo para permitir la resocialización a la sociedad.

Por ello, esta investigación utilizó el método de observación, análisis de documentos, lo cual fue corroborado en el diagnóstico realizado y se aplicó una encuesta a la muestra poblacional conformada por abogados penalistas, policías y personal del INPE, a través de una encuesta virtual, virtual porque estamos viviendo bajo las amenazas de la pandemia COVID – 19 por ello se alojó la encuesta virtual en la siguiente dirección electrónica: <https://forms.gle/t65EvTazPEWpnXGv6> y se obtuvo los resultados siguientes.

De la encuesta aplicada a abogados penalistas, policías y personal del INPE, se tiene que solamente un 7% de la población está totalmente de acuerdo con el presupuesto económico que se asigna al Centro Penitenciario de Chiclayo pues consideran que cubre las necesidades y servicios de los internos, un 47 está de acuerdo con esta afirmación, pero existe 33% No Opina, el 13% En Desacuerdo; no podemos dejar de advertir que el 33% de



los encuestados no opina al respecto; porcentaje que corresponde al personal que labora en el INPE que optan por no responder al respecto (Grafico N°01).

Definitivamente el presupuesto económico que se asigna al INPE no es muy alto y, por otro lado, si tomamos un ejemplo de la mala administración de algunos líderes del INPE vemos que no emplean todo el presupuesto que se les asigna, sin ir muy lejos, en plena pandemia el 20 de marzo del presente año mediante Decreto Urgencia 029-2020, el Gobierno Central transfirió S/. 10 millones al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) para implementar medidas que ayuden a prevenir y contener el brote del COVID-19 en las cárceles, sin embargo, al mes de trasferido el dinero la Contraloría revisó los reportes de ejecución presupuestal del INPE donde encontró que el INPE solamente había efectivizado apenas el 2.95%, 7.63% y 10.81%, existe poco presupuesto pero además se observa mala administración de los recursos asignados, todos merecemos un trato digno y con respeto a pesar de los errores que se comentan (Loayza, 2029).

De la población encuestada se obtiene que el 7% de los encuestados está totalmente de acuerdo con la cantidad de personal que atiende problemas de índole psicológico, social y legal en el Centro Penitenciario de Chiclayo lo cual denota que se requiere más personal, un 27% no opina, otro 27% declara estar en desacuerdo con la cantidad de personal que atiende a la población carcelaria (Grafico N°02).

Durante las entrevistas realizadas al personal del INPE se observa que extraoficialmente nos comentan que existe ausencia de personal, si bien es cierto que el INPE tiene convocatorias en su página web, aun así, esas plazas no son cubiertas y ello implica que existe déficit de personal para atender a tanta población carcelaria.

La población encuestada ante la pregunta: ¿Considera usted que el Centro Penitenciario de Chiclayo tiene sobrepoblación carcelaria?; el 63% responde estar Totalmente de Acuerdo, el 17% está de Acuerdo 17%, No Opina 10%, en Desacuerdo el 10%. En conclusión, se tiene que el 63% de los encuestados considera que sí existe sobrepoblación carcelaria (Grafico N°03).

El (Instituto Nacional Penitenciario, 2018) en su informe estadístico penitenciario del año 2018 sostiene que existen tipos de establecimientos penitenciarios según el ROF, esto es:

- Tipo “D” alberga de 1 hasta 199 internos.
- Tipo “C” alberga de 200 hasta 899 internos.
- Tipo “B” alberga de 900 hasta 1199 internos.
- Tipo “A” albergan más de 1200 internos.

El informe indica además que existen 68 establecimientos penitenciarios pero que solo 4 establecimientos penitenciarios del “Norte – Chiclayo” tiene 4 del tipo “A” considerados grandes, la mayor parte de establecimientos penitenciarios a lo largo y ancho del Perú solo albergan como máximo 199 internos y 899, de los 23 establecimientos penitenciarios que hay en todo el Perú.

Nos ofrece además en el informe una noticia preocupante, pues indica que desde el 2018 el establecimiento penitenciario de Chiclayo esta sobrepoblado (excede el aforo máximo) y por lo tanto cumple con las características de un INPE con HACINAMIENTO. Es necesario tomar medidas urgentes para resocializar a los internos y que no vuelvan a pisar las cárceles.

#### SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblación Y HACINAMIENTO SEGÚN OFICINA REGIONAL

Nº	Oficinas Regionales	Capacidad de Albergue (C)	Población Penal (P)	% Ocupacion	Sobre Población (S=P-C)	% Sobre Población (%S)	Hacinamiento (%S ≥ 20%)
<b>TOTALES</b>		<b>39,156</b>	<b>90,934</b>	<b>232%</b>	<b>51,778</b>	<b>132%</b>	<b>SI</b>
1	NORTE - CHICLAYO	5,962	17,051	286%	11,089	186%	SI
2	LIMA - LIMA	17,147	42,965	251%	25,818	151%	SI
3	SUR - AREQUIPA	1,252	4,091	327%	2,839	227%	SI
4	CENTRO - HUANCAYO	2,099	7,104	338%	5,005	238%	SI
5	ORIENTE - HUANUCO	2,970	6,366	214%	3,396	114%	SI
6	SUR ORIENTE - CUSCO	2,918	5,426	186%	2,508	86%	SI
7	NOR ORIENTE - SAN MARTIN	5,352	5,489	103%	137	3%	NO
8	ALTIPLANO - PUNO	1,456	2,442	168%	986	68%	SI

Fuente: Oficina General de Infraestructura  
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

**Fuente: (INPE, 2018)**

La población encuestada ante la pregunta: ¿Considera usted que los ex presidiarios del Centro Penitenciario de Chiclayo, son discriminados por sus

antecedentes penales?; responden el 33% estar Totalmente de Acuerdo 33%, el 50% está de acuerdo 50%, el 13% No Opina y un 3% está en Desacuerdo de que existe discriminación a los egresados del establecimiento penitenciario (Gráfico N°04).

(Vega, 2015) asevera que la discriminación en nuestro país es un fenómeno nacional que se ha extendido en todo el Perú, las formas en la que se manifiesta son diversas e incluso se llega a ver como algo “natural” por parte de la sociedad, si eso pasa con las personas civiles que no cometieron ningún acto contrario a la ley, imaginamos la discriminación que reciben los expresidarios cuando quieren trabajar y reincorporarse a la sociedad mediante un trabajo y un salario digno.

La población encuestada frente a la pregunta: ¿Considera usted, que los internos del Centro Penitenciario Chiclayo reciben buen trato por parte del personal del INPE?; se obtuvo que el 23% está Totalmente de Acuerdo, el 17% está De acuerdo 17%, el 23% No Opina, el 33% indica estar en Desacuerdo y un 3% sostiene que está Totalmente de acuerdo. El porcentaje más alto del grafico nos permite aseverar que el 33% de los encuetados manifiesta estar en desacuerdo de que los internos reciben un buen trato por parte del INPE (Gráfico N°05).

Así también los encuestados sostienen que ante la pregunta: ¿Considera usted, que los internos que egresan del establecimiento penitencio Chiclayo han sido resocializados?; la población encuestada sostiene que el 10% de ellos están Totalmente de Acuerdo, No Opina 33%, en Desacuerdo 43% y Totalmente de acuerdo un 13%. Se puede identificar que el 43% está en desacuerdo de que existe resocialización de los ex presidiarios que egresan del Centro Penitenciario de Chiclayo (Grafico N°06)

Los encuestados sostienen que ante la pregunta planteada: ¿Considera usted, que a los ex reclusos del Centro Penitenciario Chiclayo se les da la oportunidad para laborar en las instituciones públicas o privadas?; la población encuestada sostiene que está en desacuerdo 47%, No Opina 23% y Totalmente de acuerdo 30% de ellos. El porcentaje máximo no da luz para

precisar que la población está en desacuerdo de que existe oportunidad laborar en las instituciones públicas o privadas para los egresados del penal (Gráfico N°07)

La (Revista de Educación Social, 2019) que habla sobre la inserción laboral de los y las expresos, una mirada desde la complejidad, concluye que el porcentaje mayor de expresidarios tienen poca experiencia laboral, deficiente formación académica o técnica, necesitan formación de habilidades y competencias para incorporarse en el mercado laboral, estas características aunado a sus antecedentes penales, las empresas simplemente les cierran las puertas.

Las palabras de Andrés, de 43 años de edad, natural de Madrid y ex presidiario, afirma textualmente que: “Cuando sales de prisión no te dan la oportunidad de demostrar lo que vales. Dentro de la cárcel sí preparan a la gente para integrarse, pero a los de fuera, que son -al fin y al cabo- quienes te tienen que dar trabajo, nadie los prepara para integrarnos”; somos la sociedad la que debe darles una segunda oportunidad a los que cumplen su condena. (Diario RTVE, 2011)

La población encuestada al responder a la pregunta: ¿Cree usted que el proceso de supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro penitenciario Chiclayo?; manifestó un 23% estar Totalmente de acuerdo y el 77% de acuerdo. Esto nos conlleva a aseverar que la supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro penitenciario Chiclayo (Gráfico N°08)

La supervisión de los internos es un requisito principal para lograr que cumplan con sus deberes y obligaciones dentro del establecimiento penitenciario y de esta forma cuando egresen del penal puedan reincorporarse en la sociedad.

En la misma línea de ideas, la población responde ante la pregunta: ¿Considera usted, que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización?; manifestó que el

27% está Totalmente de acuerdo, el 40% está de acuerdo y No Opina un 33%. Aseveramos entonces que el 40% de la población encuestada está en De Acuerdo de que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización (Grafico N°09).

Los talleres dentro del INPE son estrategias que ayudan a los internos a aprender y/o mejorar sus capacidades personales e intrapersonales para que una vez hayan cumplido su condena puedan salir y poner en práctica lo que aprendieron en el establecimiento penitenciario.

Finalmente se consultó a la población encuestada ¿Considera usted, que el factor sistemático, organizacional, jurídico y post penitenciario influyen en la política penitenciaria y la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo?; los encuestados sostuvieron que el 47% está Totalmente de acuerdo 47%, el 40% está De acuerdo 40% y el 13% No Opina. Se arriba a la conclusión del factor sistemático, el factor organizacional, el factor jurídico y la asistencia post penitenciario influyen en la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo (Gráfico N° 10).

Atendiendo a que la política penitencia abarca desde el momento del ingreso del sentenciado al establecimiento penitenciario y termina en la etapa post penitenciaria, es decir, se debe seguir un tratamiento psicológico, legal, espiritual, etc. para que el egresado logre reincorporarse a la sociedad. Por esta razón el suscrito presentará un proyecto de ley para que se regule aún más los deberes del INPE que le impone el Estado Peruano, para que se logre el principio de resocialización del penado.

### **3.3. Aporte practico**

#### **PROYECTO DE LEY**

**SUMILLA: LEY QUE INCORPORA EL INCISO 18 AL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL,**

## **SOBRE FUNCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO.**

El bachiller JULIÁN MOLINA MARÍN, de la Facultad de Derecho de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el Artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el Artículo 75 y 76 del reglamento del Congreso de la Republica, presenta la siguiente propuesta legislativa.

### **Artículo 1. Objeto de la ley**

La presente ley tiene por objeto incorporar el inciso 18 al artículo 135 del código de ejecución penal, sobre las funciones del instituto nacional penitenciario del Perú a fin de promover la asistencia Postpenitenciaria del penado y lograr que se efectivice lo que contempla el inciso 22 del Artículo 139 de la Constitución Política referente a que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

La presente ley es aplicable a las funciones del instituto nacional penitenciario peruano.

### **Artículo 3. Incorporación del inciso 18 al artículo 135 del Código de Ejecución Penal**

#### **Funciones del INPE**

**Artículo 135.-** Son funciones del Instituto Nacional Penitenciario:

1.- Realizar investigaciones sobre la criminalidad y elaborar la política de prevención del delito y tratamiento del delincuente.

(...)

**18.-** Crear puestos de trabajo mediante convenios con empresas públicas y privadas a fin de asegurar un puesto de trabajo por el plazo de seis meses, a todo interno que egresa del establecimiento penitenciario, para facilitar la

reincorporación y resocialización del penado a la sociedad. Con un sueldo equivalente a una remuneración mínima vital y su respectiva constancia de trabajo al vencimiento del mismo.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La presente iniciativa tiene por objeto incorporar el inciso 18 al artículo 135 del código de ejecución penal, sobre las funciones del instituto nacional penitenciario del Perú a fin de promover la asistencia Postpenitenciaria del penado y lograr que se efectivice la rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad.

Esta propuesta legislativa nace porque se observa una deficiente asistencia postpenitenciaria en la legislación peruana, debido a que muchos internos que egresan del establecimiento penitenciario, no encuentran una oportunidad laboral debido a que muchas instituciones públicas y privadas establecen como requisito previo a la contratación laboral que no tengan antecedentes penales. Por lo que muchos sentenciados al no encontrar una oportunidad de trabajo se ven obligados a realizar actividades delictivas, situación que preocupa. En razón a ello, el suscrito preocupado por esa realidad latente ha optado por proponer la incorporación del inciso 18 al artículo 135 del código de ejecución penal y de esta manera lograr que los ex reclusos desarrollen su vida social sin ser menospreciado o discriminados por sus antecedentes penales; con ello se busca el incremento del índice de personas resocializadas.

Se propone un sueldo equivalente a una remuneración mínima vital vigente y el plazo de vigencia del contrato de seis meses, con el propósito de que nuevos egresados del centro penitenciario accedan a este beneficio laboral para ofrecer la misma oportunidad laborar a todos los penados y culminada la relación laboral de seis meses, la entidad debe ofrecer a ex presidiario su constancia laboral para que pueda presentarse a un nuevo trabajo. Con esta propuesta legislativa buscamos cumplir con el principio de resocialización y que no se produzca el aislamiento social, sino que tengan condiciones para reincorporarse plenamente a la sociedad.

## **ANALISIS COSTO BENEFICIO**

La presente propuesta legislativa no genera ningún gasto al tesoro público, ya que la finalidad es que los penados logren la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad conforme al artículo II del título preliminar del Código de Ejecución Penal.

### **EFFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

El efecto del proyecto de ley será incorporar el inciso 18 al artículo 135 del Código de Ejecución Penal, sobre las funciones del instituto nacional penitenciario del Perú contemplado en el inciso 22 del Artículo 139 de la Constitución Política.

## **IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1. Conclusiones**

- El sistema penitenciario peruano tiene por objetivo promover la reeducación, rehabilitación y reintegración de los reclusos, sin embargo, el INPE tiene hacinamiento carcelario, bajo presupuesto económico, corrupción de funcionarios y mala administración de recursos del INPE.
- Los factores que influyen en la política penitenciaria son el factor sistemático (asignación de personal del INPE), factor organizacional (política penitenciaria), factor jurídico (sistema de justicia penal – órganos que administran justicia) y el factor post penitenciario (asistencia luego de egresar del penal).
- El principio de resocialización del interno en la doctrina nacional y comparada tiene por objetivo reeducar, rehabilitar y reincorporar socialmente al penado; el objetivo siempre será la reinserción de las personas que estuvieron reclusas en el penal a la sociedad.
- La propuesta legislativa tiene por objeto incorporar el inciso 18 (crear puesto de trabajo mediante convenios con empresas públicas y privadas), al artículo 135 del código de ejecución penal, sobre las funciones del instituto nacional penitenciario del Perú a fin



de promover la asistencia Post penitenciaria del penado y su reincorporación a la sociedad.

#### **4.2. Recomendaciones**

Se recomienda que el Estado peruano analice la presente propuesta legislativa e incorpore el inciso 18 al artículo 135 del código de ejecución penal, respecto a las funciones del instituto nacional penitenciario del Perú a fin de promover la asistencia Post penitenciaria del penado, esto para que se efectivice el principio de resocialización del egresado del penal, amparado el inciso 22 del Artículo 139 de la Constitución Política

Se recomienda que en futuras investigaciones sobre la política penitenciaria peruana para una mayor exactitud de la realidad penitenciaria peruana se amplíe la muestra poblacional. Esto para que a mayor número de investigaciones respecto a esta temática, el Estado peruano opte por brindarles facilidades de resocialización e reincorporación de los penados a la sociedad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alvares Tovar M., (2020). DERECHO-PENITENCIARIO-PERUANO. <https://www.academia.edu/13451306>
- Ávila Herrera J., (2011). El Derecho de Ejecución Penal de Cara al Presente Siglo: Problemas, Orientaciones, retos y perspectivas - Universidad De San Martín De Porres - Centro de estudios de Derecho Penitenciario. REVISTA ELECTRÓNICA. [https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro\\_derecho\\_peniten\\_ciaro/revista/jose\\_avila\\_herrera.pdf](https://www.usmp.edu.pe/derecho/centro_derecho_peniten_ciaro/revista/jose_avila_herrera.pdf)
- Banco Interamericano de Desarrollo. (2020). MICROCRÉDITOS: una llave para la Libertad. <https://www.iadb.org/es/mejorandovidas/microcreditos-carceles>
- Callañaupa, M. (2016). Análisis de las implicancias del trabajo productivo en el proceso de resocialización de internos del penal de Socabaya (tesis de posgrado). Universidad nacional de San Agustín, Arequipa, Perú.
- Cárcamo, J. E., Guarnizo, A., Mendoza, M., Pajares, C., & Vignolo, G. (2015). Asociaciones público-privadas en el sistema penitenciario: una alternativa de solución para la inseguridad en el Perú.
- Castañeda, J. (2018). La vulneración a los derechos fundamentales por el hacinamiento penitenciario a internos del establecimiento penitenciario de Pisci-Chiclayo. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Castillo, M. A. (2015). El Discurso Penitenciario en Venezuela. Una reflexión teórica. Frónesis.
- Cayoja, M. (2018). Creación de la procuraduría penitenciaria (Tesis para optar el grado licenciatura en derecho). Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia.
- Código de ejecución penitenciaria (2020). Funciones del INPE. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-Ejecuci%C3%B3n-Penal-LP.pdf>

- Constitución Política del Perú (1993). Capítulo III: De la formación y promulgación de las leyes. <http://www.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Constitucion-Pol%C3%ADtica-del-Peru-1993.pdf>
- Cuba, E. (2017). Reinserción Social de los Internos en los Centros Penitenciarios del Estado Peruano (tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Lima, Perú.
- Cuello, E. (1981). Derecho penal parte general. T. I, Vol. II. Barcelona: Bosch.
- Diario RTVE (2011). 01.59 min Educación, clave para la reinserción social. <https://www.rtve.es/noticias/20111002/mucho-haga-deje-hacer-siempre-sere-expresidiario/463359.shtml>
- Escobar G., (2017). Federación Iberoamericana De Ombudsman V Informe Sobre Derechos Humanos Sistema Penitenciario. Trama Editorial. <http://www.corteidh.or.cr/tablas/24643.pdf>
- Espinoza, A. (2017). Una nueva concepción de resocialización como fin de la pena. Universidad de San Martín de Porres, 13. Recuperado de [https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion\\_13/sumario/RENZO\\_ESPINOZA.pdf](https://derecho.usmp.edu.pe/sapere/ediciones/edicion_13/sumario/RENZO_ESPINOZA.pdf)
- Instituto Nacional Penitenciario (2018). Informe estadístico penitenciario 2018. <https://www.inpe.gob.pe/normatividad/estad%C3%ADstica/1697-informe-diciembre-2018/file.html>
- Instituto Nacional Penitenciario (2020). Aprueban Política Nacional Penitenciaria al 2030. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/304592-aprueban-politica-nacional-penitenciaria-al-2030>
- Jiménez, N. H. (2017). La resocialización como fin de la pena—una frustración en el sistema penitenciario y carcelario colombiano. Caderno CRH, Colombia. Recuperado de <https://doi.org/10.1590/s0103-49792017000300010>
- Jiménez, N. H. (2018). El fracaso de la resocialización en Colombia. Revista de derecho: División de Ciencias Jurídicas de la Universidad del Norte.

- Legis.pe (26 de mayo del 2020). TC declara «inconstitucional» hacinamiento en los penales. Recuperado de <https://lpderecho.pe/tribunal-constitucional-declara-inconstitucional-hacinamiento-penales/>
- Loayza (2029). INPE ha ejecutado solo el 10.8% del presupuesto para prevenir el COVID-19 en los penales, según Contraloría. <https://www.idl.org.pe/inpe-ha-ejecutado-solo-el-10-8-por-ciento-para-prevenir-covid-19-en-los-penales-segun-contraloria/>
- Mapelli, C. (2013). “Principios Fundamentales del sistema penitenciario español”. Tercera Edición. Editorial Bosch. Barcelona. España.
- Marchiori, H. (2014). El estudio del delincuente. México: Porrúa.
- Mendoza, C. R. (2016). Tratamiento penitenciario y resocialización de los internos reincidentes (Estudio referido al Establecimiento Penitenciario de Quillabamba, Cusco en el año 2015).
- Migliardi, M. (2016). El Derecho penitenciario en Chile. Concepto y contenido a la luz de los principios del Derecho penal moderno”, Sexta Época. Vol. XLIII n° 3. Instituto de Ciencias Penales de Chile. Thomson Reuters-La Ley. Santiago. Recuperado de: <http://www.icpenales.cl/entrada/revista-de-ciencias-penales-sexta-epoca--volumen-xliii--n3--2016/>
- Moncayo, E. (2019). Todo para entender la crisis carcelaria en el Ecuador. GK Estudio. Recuperado de <https://gk.city/2019/08/13/incidentes-penitenciaria-litoral/>
- Montoya Vivanco I., (2010). El principio constitucional de reeducación, rehabilitación y reincorporación social del penado. Artículo 139º inciso 22ª de la Constitución En: La Constitución Comentada, Tomo II. Lima: Gaceta Jurídica, pp. 628-637
- Morales, A. M., Pantoja Vera, R., Piñol Arriaga, D., & Sánchez Cea, M. (2018). Una Propuesta de Modelo Integral de Reinserción Social para Infractores de Ley. Fundación Paz Ciudadana Políticas Públicas en Seguridad y Justicia.

- Morales, L. y Serquén, N. (2018). Efectos de la privatización del Centro Juvenil José Quiñones Gonzáles de Chiclayo para lograr la rehabilitación eficaz del adolescente infractor. (Tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipán, Pimentel, Perú.
- Muñoz Conde F., (2012). Derecho Penal. Parte General, Tirant lo Blanch, Valencia, 2002, p. 97
- Peñalosa (2017). El fenómeno de la reinserción carcelaria en el Perú: análisis de los factores asociados a las trayectorias exitosas de reinserción social. Recuperado de: <http://facultad.pucp.edu.pe/ciencias-sociales/wp-content/uploads/2018/07/resumen-angel-penalosa.pdf>
- Peñas, R. L. (1996). Resocialización un problema de todos. Anales del Derecho, 480-496.
- Pretell, L. A. (2014) "Gestión Pública por Resultados". Universidad César Vallejo. Módulo de Aprendizaje Maestría en Gestión Pública. Tarapoto. Perú.
- Ramírez, C. (2015). La Reinserción social del penado como política de intervención del Instituto Nacional Penitenciario en el Establecimiento Penitenciario de Moyobamba. Universidad Nacional de Cajamarca, Cajamarca, Perú.
- Revista de Educación Social (2019). La inserción laboral de los y las expresos. Una mirada desde la complejidad. <https://eduso.net/res/revista/23/el-tema-colaboraciones-revisiones/la-inserccion-laboral-de-los-y-las-expresos-una-mirada-desde-la-complejidad>
- Reza, I. (2017). Política penitenciaria y su relación con la reinserción social de los liberados de los establecimientos penitenciarios Pampas de Sananguillo y Tarapoto, provincia de San Martín, año 2016 (tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.
- Rivera, I. (1995, p. 149.). La cárcel en el sistema penal. Barcelona: Bosch.
- Sanhueza, G.E. (2015). Diseño e implementación de la Primera Encuesta de Percepción de Calidad de Vida Penitenciaria en Chile: propuestas y

desafíos para el sistema penitenciario. Economía y Política. DOI: 10.15691/07194714.2015.001

- Solis, A. (1999). Ciencia penitenciaria y derecho de ejecución penal. Lima: Fecat
- Solis, A. (2008). Política Penal y Política Penitenciaria. Lima: Departamento Académico de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Vega, W. (2015). El tratamiento penal del delito de discriminación en el Perú: evolución y límites. Foro Jurídico, (14), 23-31. Recuperado a partir de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13746>
- Velásquez Salazar, Fernando Pablo (2016) “Celeridad del Proceso de Excarcelación y eficiencia del área de trabajo y comercialización en el establecimiento penitenciario “Pampas de Sananguillo” – 2015”. Universidad César Vallejo. Escuela de Posgrado. Tarapoto. Perú.
- Welch, Y. R. (2014) La Reeducción y reinserción social del recluso en Centroamérica. Universidad Rafael Landívar. Quetzaltenango. Guatemala. En: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Welch-Yeysson.pdf>.
- Zaffaroni, R. (1997). La filosofía del sistema penitenciario en el mundo contemporáneo En Themis 35
- Zaragoza Huertas J., (2007). Objeto Constitucional y penitenciario de la Pena privativa de Libertad: La reinserción social. México.

# ANEXOS

**Anexo 01: Matriz de consistencia.**

Variables	Dimensiones	Indicadores	Ítem	Técnica e instrumento de recolección de datos
V.I.: Política Penitenciaria	<b>Factor sistemático</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Financiamiento económico.</li> <li>• Asignación de personal.</li> <li>• Cantidad de trabajadores especializados.</li> <li>• Procesos administrativos</li> <li>• Infraestructura penitenciaria</li> </ul>	Escala de Likert	Encuesta - Cuestionario.
	<b>Factor jurídico</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Deficiencia de la norma legal</li> <li>• Razonabilidad y proporcionalidad de las penas.</li> <li>• Asesoría legal</li> <li>• Fiscalización</li> <li>• La falta de apoyo de las Instituciones Públicas.</li> </ul>	Escala de Likert	Encuesta -Cuestionario.
	<b>Laboral</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Tratamiento discriminatorio.</li> </ul>	jurídico	



**V.D.:**  
**Principio de Resocialización**

- Deserción de los programas de tratamiento. Escala de Likert Encuesta -Cuestionario.
- Tipo de trabajo
- Monto percibido por el trabajo realizado
- Tipo de aseguramiento en salud por la labor realizada

**Presupuesto**

- Falta de Personal Capacitado
- Inadecuados programas laborales, sociales y educativos. Escala de Likert Encuesta -Cuestionario.
- Insuficiencia de Servicios Básicos
- Condición jurídica de la libertad
- Nivel de reincidencia

**Anexo 02: Cuestionario.**



**Cuestionario aplicado a abogados penalistas, policías y personal del INPE de Chiclayo**

**FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POLITICA PENITENCIARIA Y SU VINCULACIÓN EN EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO CHICLAYO, AÑO 2020.**

Estimado (a): Se le solicita su valiosa colaboración para que marque con un aspa (X) el casillero que crea conveniente de acuerdo a su criterio y experiencia profesional, puesto que, mediante esta técnica de recolección de datos, se podrá obtener la información que posteriormente será analizada e incorporada a la investigación con el título descrito líneas arriba.

NOTA: Para cada pregunta se considera la escala de 1 a 5 donde:

1	2	3	4	5
<b>TOTALMENTE EN DESACUERDO (TD)</b>	<b>EN DESACUERDO (D)</b>	<b>NO OPINA (NO)</b>	<b>DE ACUERDO (A)</b>	<b>TOTALMENTE DE ACUERDO (TA)</b>

ITEM	TD	D	NO	A	TA
1. ¿Cree usted, que el presupuesto económico asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo cubre las necesidades y servicios que brinda dicho establecimiento a los internos?					
2. ¿Considera usted, que el Centro Penitenciario de Chiclayo cuenta con personal suficiente para atender problemas de índole psicológico, social y legal de los internos?					
3. ¿Considera usted que el Centro Penitenciario de Chiclayo tiene sobrepoblación carcelaria?					

4. ¿Considera usted que los ex presidiarios del Centro Penitenciario de Chiclayo, son discriminados por sus antecedentes penales?					
5. ¿Considera usted, que los internos del Centro Penitenciario Chiclayo reciben buen trato por parte del personal del INPE?					
6. ¿Considera usted, que los internos que egresan del establecimiento penitencio Chiclayo han sido resocializados?					
7. ¿Considera usted, que a los ex reclusos del Centro Penitenciario Chiclayo se les da la oportunidad para laborar en las instituciones públicas o privadas?					
8. ¿Cree usted que el proceso de supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro penitenciario Chiclayo?					
9. ¿Considera usted, que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización?					
10. ¿Considera usted, que el factor sistemático, organizacional, jurídico y post penitenciario influyen en la política penitenciaria y la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo?					

Anexo 03: Ficha de validación de cuestionario



FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO POR JUICIO DE EXPERTOS

<b>1. NOMBRE DEL ABOGADO</b>		ALEX ERNESTO CONSTANTINO SENMACHE
<b>2.</b>	<b>PROFESIÓN</b>	ABOGADO
	<b>ESPECIALIDAD</b>	PENAL
	<b>GRADO ACADÉMICO</b>	MAGISTER
	<b>EXPERIENCIA PROFESIONAL (AÑOS)</b>	08 años
	<b>CARGO</b>	ABOGADO
<p><b>TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN:</b>  <b>FACTORES QUE INFLUYEN EN LA POLÍTICA PENITENCIARIA Y SU VINCULACIÓN EN EL PRINCIPIO DE RESOCIALIZACIÓN DEL CENTRO PENITENCIARIO CHICLAYO, AÑO 2020.</b></p>		
<b>3. DATOS DEL TESISISTA</b>		
3.1	NOMBRES Y APELLIDOS	JULIAN MOLINA MARIN
3.2	ESCUELA PROFESIONAL	DERECHO
<b>4. INSTRUMENTO EVALUADO</b>		<p>1. Entrevista ( )</p> <p>2. Cuestionario ( X )</p> <p>3. Lista de Cotejo ( )</p> <p>4. Diario de campo ( )</p>
<b>5. OBJETIVOS DEL INSTRUMENTO</b>		<p><u>GENERAL:</u></p> <p>Determinar los factores que influyen en la política penitenciarias y su vinculación en el principio de resocialización del centro penitenciario de Chiclayo, Año 2020.</p> <p><u>ESPECÍFICOS:</u></p> <p>- Identificar los factores que influyen en la política penitenciaria para conocer cómo se puede mejorar los establecimientos penitenciarios peruanos.</p>

	<p>- Fundamentar el principio de resocialización del interno en la doctrina nacional y comparada a fin de lograr la reinserción de las personas que estuvieron recluidas en el penal.</p> <p>- Proponer un proyecto de ley respecto a la asistencia postpenitenciaria de penados del centro penitenciario de Chiclayo para permitir la resocialización a la sociedad.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

A continuación se le presentan los indicadores en forma de preguntas o propuestas para que usted los evalúe marcando con un aspa (x) en "A" si está de ACUERDO o en "D" si está en DESACUERDO, SI ESTÁ EN DESACUERDO POR FAVOR ESPECIFIQUE SUS SUGERENCIAS

N°	6. DETALLE DE LOS ITEMS DEL INSTRUMENTO	ALTERNATIVAS
	Considera..... ..... 1- Totalmente en desacuerdo 2- En desacuerdo 3- Ni de acuerdo, ni en desacuerdo 4- De acuerdo 5- Totalmente de acuerdo	A ( x ) D (   )  SUGERENCIAS: ..... .....
01	¿Cree usted, que el presupuesto económico asignado al Centro Penitenciario de Chiclayo cubre las necesidades y servicios que brinda dicho establecimiento a los internos?	A ( X ) D (   )  SUGERENCIAS: ..... .....
02	¿Considera usted, que el Centro Penitenciario de Chiclayo cuenta con personal suficiente para atender problemas de índole psicológico, social y legal de los internos?.	A ( X ) D (   )

		<p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
03	<p>¿Considera usted que el Centro Penitenciario de Chiclayo tiene sobrepoblación carcelaria?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
04	<p>¿Considera usted que los ex presidiarios del Centro Penitenciario de Chiclayo, son discriminados por sus antecedentes penales?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
05	<p>¿Considera usted, que los internos del Centro Penitenciario Chiclayo reciben buen trato por parte del personal del INPE?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>
06	<p>¿Considera usted, que los internos que egresan del establecimiento penitencio Chiclayo han sido resocializados?</p>	<p>A ( X ) D (   )</p> <p>SUGERENCIAS:</p> <p>.....</p> <p>.....</p>

07	¿Considera usted, que a los ex reclusos del Centro Penitenciario Chiclayo se les da la oportunidad para laborar en las instituciones públicas o privadas?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS:  ..... .....
08	¿Cree usted que el proceso de supervisión a los internos es de suma importancia para lograr la resocialización de los internos del centro penitenciario Chiclayo?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS:  ..... .....
¿09	¿Considera usted, que los talleres que realizan los internos en el Centro Penitenciario Chiclayo contribuyen a su resocialización?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS:  ..... .....
10	¿Considera usted, que el factor sistemático, organizacional, jurídico y post penitenciario influyen en la política penitenciaria y la resocialización de los internos del Centro Penitenciario Chiclayo?	A ( X ) D (   ) SUGERENCIAS:  ..... .....

	A ( X ) D (   )
--	-----------------

<b>PROMEDIO OBTENIDO:</b>	
<b>7.COMENTARIOS GENERALES</b>  -----  -----  -----	
<b>8. OBSERVACIONES:</b>  -----  -----	



Alex E. Constantino Senmache  
ABOGADO  
Reg. CAL. N° 60498

---

ALEX ERNESTO CONSTANTINO SENMACHE



## Anexo 04: Jurisprudencia



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

### RAZÓN DE RELATORÍA

En la fecha, se procede a publicar el texto del fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, conforme a lo señalado en la razón de relatoría del 4 de junio de 2020, que antecede.

Lima, 19 de junio de 2020

**Flavio Reátegui Apaza**  
Secretario Relator



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

### RAZÓN DE RELATORÍA

Se deja constancia que en la sesión del Pleno Administrativo y Jurisdiccional no presencial que realizó el Tribunal Constitucional el 26 de mayo de 2020, se votó el Expediente 05436-2014-PHC/TC, aprobándose por mayoría el proyecto de sentencia presentado por la magistrada ponente Ledesma Narváez, con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña y el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada.

Conforme a lo previsto en el segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, modificado por la Resolución Administrativa 056-2020-P/TC, publicada el 25 de abril de 2020 en el diario oficial *El Peruano*, el Pleno del Tribunal Constitucional, por acuerdo tomado en la sesión no presencial del 4 de junio de 2020, autorizó que se publiquen el texto de la ponencia y los votos mencionados *supra*, que serán suscritos por los magistrados en su oportunidad para su notificación.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 05436-2014-PHC/TC  
TACNA  
C.C.B.

### SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 26 días del mes de mayo de 2020, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por los señores magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Ramos Núñez, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera, pronuncia la siguiente sentencia, con el abocamiento del magistrado Ferrero Costa, aprobado en la sesión de Pleno del día 5 de setiembre de 2017. Asimismo, se agrega el voto singular en parte del magistrado Sardón de Taboada y se deja constancia que el magistrado Espinosa-Saldaña Barrera presentará su fundamento de voto en fecha posterior.

#### ASUNTO

Recurso de agravio constitucional interpuesto por don C.C.B. contra la resolución de fojas 99, de fecha 6 de octubre de 2014, expedida por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Tacna, que declaró infundada la demanda de *habeas corpus* de autos.

#### ANTECEDENTES

Con fecha 11 de setiembre de 2014, don C.C.B. interpone demanda de *habeas corpus*, refiriendo que en el Establecimiento Penitenciario de Tacna (Pocollay) se han vulnerado sus derechos a la razonabilidad y proporcionalidad respecto de la forma y condiciones en que cumple la pena y a su integridad personal. Afirma que se encuentra recluso desde el 21 de marzo de 2012 y que las enfermedades de gripe y bronquitis que padecía se han tornado en crónicas al no haber sido atendido oportunamente. Alega que dio a conocer sus antecedentes clínicos ante el órgano correspondiente y solicitó la atención médica de un especialista que realice los diagnósticos y el tratamiento; sin embargo, el médico no verificó las condiciones en las que vive. Refiere que, debido a que duerme en el suelo, no puede recuperar su salud. Agrega que la asistente social ha hecho un informe desfavorable indicando que el actor no asiste a los “seguimientos”, pese a no ser cierto, puesto que, cuando él ha concurrido a los seguimientos, no ha sido atendido por la asistente social, quien lo ha amenazado con efectuarle informes desfavorables.

Realizada la investigación sumaria, el recurrente se ratificó en el contenido de su demanda y señaló que ha presentado pruebas de sus problemas de salud ante la dirección, pero no ha recibido respuesta; y que lleva dos años y medio durmiendo en el suelo.